

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1235

12 NOV 2019

"Por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1860 del 28 de noviembre de 2011, Corpocesar autoriza la Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de AGREGADOS DEL CESAR EU con identificación tributaria No 0830507243-1 a PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DORADO LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS con identificación tributaria No 800107800-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010. Posteriormente, a través de la resolución No 0211 del 11 de marzo de 2013, se acepta el cambio de razón social de PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DORADO LIMITADA - INGENIEROS CONTRATISTAS por el de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010, en lo que corresponde a la cesión parcial autorizada por Resolución No 1860 del 28 de noviembre de 2011.

Que en la sentencia T-849/14 la Honorable Corte Constitucional, en virtud de la "importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos", resolvió (entre otros aspectos), "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual CORPOCESAR, otorgó a Agregados del Cesar EU, una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), al interior de la línea negra". Expresó la Honorable Corte en la sentencia citada, que "el compromiso asumido por el Estado colombiano no se limita a la garantía de protección de algunos sitios al interior de la denominada *línea negra*, sino a la totalidad del territorio que incorpora la misma toda vez que corresponde a un espacio geo-referencial delimitado por un polígono que recrea un espacio determinado y un no un conjunto de lugares sin conexión alguna en lugares aislados. De hecho, hay que diferenciar de los lugares que fungen como límites de la *línea negra* y los sitios, también sagrados, al interior de la misma. Sin embargo, ello no implica que no puedan ejecutarse contratos de concesión al interior del territorio denominado la línea negra, sino que sobre los mismos debe informarse a las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, con el propósito de agotar el derecho a la consulta previa." (Subrayas fuera de texto). Continuó señalando la Honorable Corte Constitucional, que el acto administrativo por medio del cual se haya concedido permiso para la explotación al interior de la línea negra, sin realizar el procedimiento de consulta previa, genera la vulneración de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta. Agregó la Guardiana de la integridad de la Constitución, que "Por ello, aunque tales actos administrativos se presuman legales, son susceptibles de perder sus atributos de ejecutividad y ejecutoriedad, toda vez que su expedición es contraria a la Constitución. En la mayoría de estos casos, como no hay medio de control por encontrarse agotado el término para interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1235 de 12 NOV 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----2

acción de tutela reviste un carácter idóneo y eficaz, para solicitar la suspensión de la explotación del territorio sagrado por medio de la expedición de la respectiva medida cautelar y la protección del derecho fundamental a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta. En ese sentido, las acciones efectuadas por la administración constituyen una evidente contradicción con el carácter vinculante de la línea negra, el cual es oponible por parte de las comunidades indígenas a todos aquellos que quieran desarrollar proyectos que afecten el territorio denominado la línea negra. Tal como lo afirman las universidades intervinientes los “permisos o contratos relacionados con la explotación de recursos naturales, no puede[n] hacerse a espaldas de las comunidades que usan y gozan de tal territorio, y de cuyo disfrute depende la eficacia de la buena parte de sus derechos fundamentales”. Por tanto, la decisión asumida en el proceso de la referencia vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta “pues no tuvo en cuenta el concepto amplio de territorio ancestral desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que implica integrar no sólo los límites materiales de dichos territorios sino también los vínculos espirituales que unen a dichas comunidades con sus propiedades de naturaleza colectiva.”. Por ello, la Sala dejará sin valor y efecto la Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual CORPOCESAR, otorgó a Agregados del Cesar EU, una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), al interior de la línea negra sin haberse practicado el procedimiento de consulta previa. Ello tiene como consecuencia el decaimiento de los actos administrativos subsiguientes a la Resolución 1646 de 2010, que tienen por objeto el desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), toda vez que tengan como lugar de ejecución el territorio denominado la línea negra. No obstante, ello no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra.” (Subrayas no originales)

Que las resoluciones Nos 1860 del 28 de noviembre de 2011 y 0211 del 11 de marzo de 2013, son actos administrativos subsiguientes a la Resolución 1646 de 2010.

Que por Resolución No 0707 del 22 de junio de 2015 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se cumple lo ordenado por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional y se deja sin valor y efecto la resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010. De igual manera, en el artículo tercero de la Resolución No 0707 del 22 de junio de 2015, Corpocesar dispuso lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO: Establecer como en efecto se hace, que al dejar sin valor y efecto la Resolución No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, en las propias palabras de la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 849/14 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), “Ello tiene como consecuencia el decaimiento de los actos administrativos subsiguientes a la Resolución 1646 de 2010.” En tal virtud, pierden su fuerza ejecutoria los siguientes Actos administrativos: D.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

3

1. La Resolución No 1860 del 28 de noviembre de 2011, por medio de la cual se autoriza la Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de AGREGADOS DEL CESAR EU con identificación tributaria No 0830507243-1 a PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DORADO LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS con identificación tributaria No 800107800-9, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010.
2. La Resolución No 0211 del 11 de marzo de 2013, por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DORADO LIMITADA -INGENIEROS CONTRATISTAS por el de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010, en lo que corresponde a la cesión parcial autorizada por Resolución No 1860 del 28 de noviembre de 2011.
3. La Resolución No 1617 del 20 de octubre de 2011, por medio de la cual se autoriza la Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de AGREGADOS DEL CESAR EU, con identificación tributaria No 0830507243-1 al señor ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO portador de la C.C N° 71.604.793, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1646 del 13 de diciembre de 2010.
4. La Resolución No 0783 del 7 de julio de 2014, confirmada por acto administrativo No 1319 del 7 de octubre de 2014, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental cuya cesión parcial de derechos y obligaciones se autorizó mediante Resolución N° 1617 del 20 de octubre de 2011, a nombre de ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.604.79, y la cual emana de la Resolución N° 1646 del 13 de diciembre de 2010." (Subrayas fuera de texto)

Que las resoluciones Nos 1860 del 28 de noviembre de 2011 y 0211 del 11 de marzo de 2013, perdieron su fuerza ejecutoria.

Que a la luz de esta líneas y de todo lo consagrado en la sentencia en citas, la Corte Constitucional consideró que la decisión asumida por Corpoesar, materializada en la resolución de licencia ambiental No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010 y en los actos administrativos subsiguientes, vulneraron el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Por tal razón ordenó dejar sin valor y efecto la citada Resolución, generando además el decaimiento de los actos administrativos subsiguientes, entre los cuales se encuentran las resoluciones Nos 1860 del 28 de noviembre de 2011 y 0211 del 11 de marzo de 2013. Sin embargo, en la propia sentencia señala la Corte, que ello no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión minera, sino el **CONDICIONAMIENTO** de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas y conceder licencias al interior del territorio denominado la línea negra.

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** ~~CORPOCESAR-~~ por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----4

Que la propia Corte señaló el camino a seguir, cuando indica que ello no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas en el contrato de concesión minera, sino el **CONDICIONAMIENTO** de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas y conceder licencias al interior del territorio denominado la línea negra.

Que el condicionamiento en mención, presupone que la finalidad perseguida por la Honorable Corte, es que se rehaga el trámite ambiental, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

Que por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las actuaciones administrativas deben desarrollarse con aplicación (entre otros) del principio de eficacia según el cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al haberse cuestionado la expedición de la resolución No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010 y los actos administrativos subsiguientes (entre ellos las resoluciones Nos 1860 del 28 de noviembre de 2011 y 0211 del 11 de marzo de 2013); al haber quedado ellos sin valor y efecto por orden de la Corte Constitucional; al haber desaparecido del mundo jurídico, perdiendo sus atributos de ejecutividad y ejecutoriedad, queda a cargo de Corpocesar una solicitud de licencia ambiental formulada por PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DORADO LIMITADA – INGENIEROS CONTRATISTAS hoy PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, un proceso en curso y una actuación administrativa, frente a la cual y en virtud del citado principio de eficacia, debe adoptarse una nueva decisión ajustada a lo exigido por la Corte. Para ello deberá expedirse una nueva resolución, si el interesado cumple con el **CONDICIONAMIENTO** de efectuar el proceso de consulta previa y satisface a través de la autoridad competente, las exigencias de la sentencia, en torno a lo que conlleva e implica, desarrollar actividades en un territorio de especial importancia cultural para las comunidades indígenas de la Sierra, teniendo en cuenta además que al tenor de la sentencia en citas, “Como lo ha sostenido en reciente jurisprudencia la Corte Constitucional, “la consulta previa no debe considerarse como una garantía aislada. Constituye el punto de partida y encuentro de todos los derechos de los pueblos indígenas, en tanto condición de eficacia de su derecho a adoptar decisiones autónomas sobre su destino, sus prioridades sociales, económicas y culturales” (se ha resaltado).

Que el aspecto cultural resulta trascendental en este proceso, teniendo en cuenta la **“importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos”**. En razón de esto, es pertinente recordar, que a través de la ley 397 de 1997, modificada por ley 1185 de 2008, se dictan normas sobre el patrimonio cultural en el País, estableciéndose la obligación de contar con un plan de manejo arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH (entre otros proyectos), para actividades de minería.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, el señor JORGE DIAZ MURCIA identificado con CC No 19.189.879, en calidad de representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S con identificación tributaria No 800.107.800-9, manifiesta haber cumplido **“con el proceso de**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----5

protocolización de consulta previa con las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, lo cual en sentir de la Corte era la condición para poder expedir la licencia ambiental.....". Por tal razón, se consideró pertinente adelantar los trámites previos para establecer, si es procedente o no, declarar reunida la información para adoptar una nueva decisión en el proceso correspondiente a la solicitud de licencia ambiental.

Que la sociedad peticionaria aportó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. EIA y PMA con el componente étnico.
3. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S con identificación tributaria No 800.107.800-9, con fecha de expedición no superior a tres meses. Acredita que el señor JORGE DIAZ MURCIA identificado con CC No 19.189.879, ostenta la calidad de representante legal de dicha sociedad.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE DIAZ MURCIA.
5. Certificado actualizado de registro minero. Registra a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, como titular del Contrato de concesión minera No 0167-3-20.
6. Oficio de fecha 2 de marzo de 2018, en el cual JUAN MANUEL DIAZ en calidad de Coordinador Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al señor Jorge Enrique Tovas Torres **"que el informe y plan de manejo prospección arqueológica para obtener licencia ambiental del contrato de concesión 0167-3-20 en Valledupar Cesar , fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."**
7. Oficio OFI16-000041048-DCP-2500 del 3 de noviembre de 2016, mediante el cual el señor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO en calidad de Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior , informa lo siguiente al señor JORGE DIAZ MURCIA representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S : **"En atención a la solicitud de inicio EXTM15-0025172 del 1 de junio de 2015 del proceso de consulta previa con los cuatro pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta para el proyecto Contrato de Concesión 0167-3-20 , me permito informar que el proceso de consulta previa surtió la etapa de protocolización conforme a la jurisprudencia y la normatividad vigente el pasado 26 de octubre del año en curso. Lo anterior para que Pavimentos El Dorado S.A.S, continúe con los trámites de licenciamiento y demás procedimientos relacionados con su ejecución"**
8. Copia del **"ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA"**.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129404 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
10. Copia del contrato de concesión minera No 0167-3-20 para la exploración y explotación de un yacimiento de material de construcción No 0167-3-20 celebrado entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda Ingenieros Contratistas.

Que por Auto No 017 de fecha 10 de junio de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar , ordenó rehacer el trámite administrativo ambiental correspondiente a la 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----6

solicitud de Licencia Ambiental presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S , con identificación tributaria N° 800107800-9 , para las actividades de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-3- 20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, la cual manifiesta haber cumplido con el proceso de consulta previa que fue amparado en la Sentencia T-849/14, cuya decisión en palabras de la Honorable Corte Constitucional, no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1235
-CORPOCESAR-
12 NOV 2019

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----7

de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fecha 19 de junio de 2019 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 2 de julio de 2019 se llevó a cabo reunión para requerir el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fecha 2 de agosto del año en mención.

(...)

A. SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental fijo a través de términos de referencia los lineamientos generales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la actividad sobre la cual se solicita Licencia Ambiental, es pertinente verificar que el documento presentado por la empresa peticionaria haya considerado las particularidades de su proyecto y utilice estos términos de referencia de acuerdo a las condiciones específicas de las obras que se pretendan desarrollar.

Una vez revisada la información aportada por el peticionario en torno a lo exigido para el tipo de proyecto acá abordado, la documentación entregada como solicitud de la Licencia Ambiental desarrollada, la respuesta suministrada al requerimiento de información complementaria hecho en la reunión sostenida el día 02 de Julio de 2019 y la confrontación con los Términos de Referencia para la explotación minera establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se logra establecer que la misma se ajusta a los lineamientos establecidos por dicha autoridad ambiental en los destacados Términos de Referencia. *A.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

8

B. DESCRIPCIÓN Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO. (EXPLORACION PROYECTADA TON/AÑO).

Conforme a la información y/o documentación presentada por la empresa peticionaria en los diferentes espacios del proceso de evaluación es identificable que el proyecto a realizar corresponde a la explotación del material pétreo (gravas y recebo) necesario como materia prima para proyectos a ejecutarse en la zona. El proyecto será desarrollado en el marco del Contrato de Concesión Minera 0167-3-20 suscrito entre el Departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda, actualmente Pavimentos el Dorado S.A.S. (en adelante El Dorado o El Peticionario)

El proyecto a desarrollarse ocupa un área de 8 Has y 6873 metros cuadrados, esto teniendo en cuenta los sectores de explotación proyectados en el capítulo 3 del EIA presentado por el peticionario en los cuales se pretende realizar un aprovechamiento de 56.254,3 Toneladas de material por año. Este terreno hace parte del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta que demarca la línea negra según Resolución N° 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada por la Resolución N° 837 de 1995 y sobre la cual la Corte Constitucional con la Sentencia T-849/14 resolvió dejar sin valor y efecto la Resolución 1646 del 13 de diciembre de 2010, mediante la cual Corpocesar otorgó una licencia ambiental global.

En lo referente a la explotación proyectada El Peticionario presenta los datos relacionados con la cantidad de material a ser extraído de acuerdo a los sectores de explotación así:

Tabla 1. Producción

Sector de Explotación	Reserva explotables (m3)	Vida útil (años)	Producción toneladas - año
1	432725,3525	10	56.254,3
3	275075,298	6	59.599,6
4	213758,387	5	55.577,2
TOTAL	921.559		171.431,1

Fuente: EIA El Dorado

El área del proyecto, se encuentra ubicada al Suroeste de la ciudad de Valledupar, su acceso se encuentra a 2.5 Km costado derecho de la vía que de Valledupar conduce al Corregimiento de la Mesa, por el cual se toma un carretable que conduce a la Hacienda La Italia y da entrada al área de concesión por medio de las plantas de beneficio de sociedad Pavimentos El Dorado S.A.S.

Las actividades a desarrollar por el proyecto están claramente definidas en operación extractiva y transporte del material hacia la zona de beneficio de la empresa que se encuentran ubicadas en un predio contiguo al suroccidente de esta concesión. En este

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235112 NC' 2019** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----9

inmueble se encuentran plantas de beneficio y procesamiento las cuales cuentan con los permisos ambientales emitidos por la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente se manifiesta por parte del peticionario que el objetivo general del proyecto es la extracción de material de construcción mediante el método de explotación que se plantea a continuación.

Método de explotación propuesto

Una vez establecido que el método de explotación más adecuado es el banqueo, se seleccionó que dentro de sus alternativas el que mejor se ajusta a las condiciones geomecánicas, geomorfológicas y topográficas del yacimiento es el de Banco único, con la utilización de este método de explotación, se ofrece una mayor seguridad.

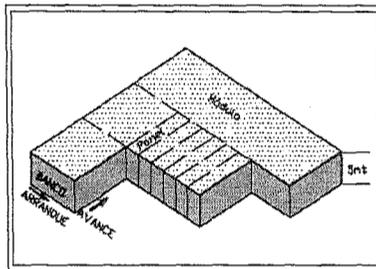


Imagen 1. Método de Explotación por Banco Único Fuente: EIA El Dorado

Por las condiciones geológicas del yacimiento se proyecta la explotación por banco único en tres (3) fases, con altura de banco de tres (3) metros, conforme a lo plasmado en la siguiente figura:

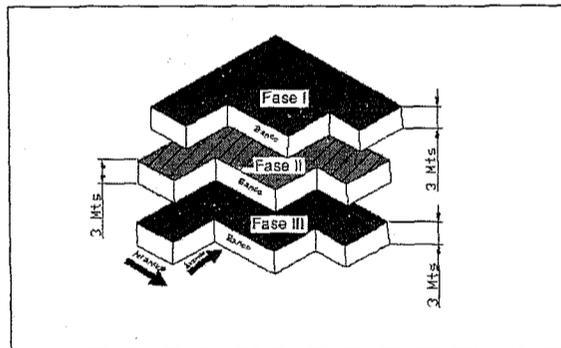


Imagen 2. Explotación por Fases en Banco Único Fuente: EIA El Dorado

Diseño y Planificación de la explotación.

A partir de la morfología del depósito y teniendo en cuenta las calidades del mismo, se procede a diseñar los bancos.

Diseño de bancos

En el diseño de un banco se deben tener en cuenta cuatro grupos de parámetros:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **02** de **NOV** de **2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

10

- ✓ **GEOMÉTRICOS:** función de la estructura y morfología del yacimiento, pendiente del terreno, límites de propiedad, etc.
- ✓ **GEOTÉCNICOS:** dependientes de los ángulos máximos estables de los taludes en cada uno de los dominios estructurales en que se haya dividido el yacimiento.
- ✓ **OPERATIVOS:** dimensiones necesarias para que la maquinaria empleada trabaje en condiciones adecuadas de eficiencia y seguridad; alturas de banco, anchuras de berma y pistas, anchuras de fondo, etc.,
- ✓ **MEDIOAMBIENTALES:** aquellas que permiten la ocultación a las vistas de los terrenos o la reducción de ciertos impactos ambientales.

Dimensiones.

A continuación se define y justifica la selección de las dimensiones de cada uno de los parámetros geométricos que configuran el diseño del banco (ver Figura 8). Las incógnitas que se presentan en el diseño del método de explotación son las siguientes:

β : ángulo de talud final

H: altura del banco

B: ancho del banco

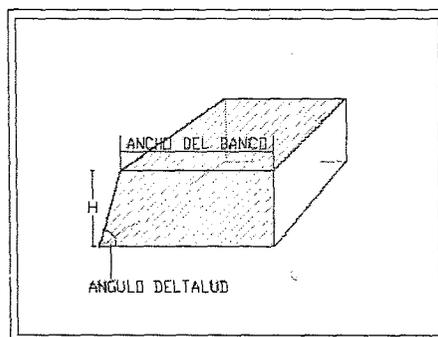


Imagen 3. Explotación por Fases en Banco Único Fuente: EIA El Dorado

- **Altura Del Banco (H).** Se ha seleccionado una altura de banco de 3 mts, altura que será complementaria en los sectores donde se ha realizado explotación. Es menester indicar, que se realizará la explotación en tres (3) fases, con bancos de tres (3) metros en cada fase.
- **Por la Maquinaria para (sic) de arranque.** El arranque se realizará con la utilización de una retroexcavadora de capacidad de 1-2 m³ de capacidad; se proyecta un sistema de arranque frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la retroexcavadora puede alcanzar los tres (3) metros con comodidad.
- **Por su Seguridad,** esta altura de tres (3) metros permite realizar las labores en condiciones favorables, ya que brinda mayor estabilidad a los taludes, la maquinaria realizará las tareas diarias asignadas con mayor confianza.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **02 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----11

- **Ancho del Banco (A).** Se ha seleccionado un ancho de banco de 10 mts, teniendo en cuenta la sumatoria de los siguientes parámetros:

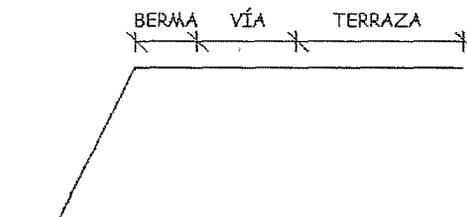


Imagen 4. Parámetros para el cálculo del ancho del banco. Fuente: EIA El Dorado

- **Berma de seguridad.** Es un área de seguridad que limita al banco hacia la parte que se encuentra expuesta.

Se emplea en minería a cielo abierto y en la construcción de vías con el objetivo de prevenir cualquier tipo de caída de la maquinaria o del personal, Este valor se incluye implícitamente en el cálculo del ancho de la vía.

Ancho de la vía. Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente.

Un solo carril es necesario, además una retroexcavadora tiene un ancho de 2,38 mts y la volqueta de 2,5 mts.

Tomamos como base el ancho mayor (Volqueta) y calculamos el valor del ancho de vía por medio de la siguiente fórmula:

$$V = a * (1.5 * n) + 0.5$$

En donde:

V= Ancho de Vía

a= Ancho del Vehículo

n= Número de Carriles

Reemplazando las condiciones inicialmente planteadas tenemos:

$$V = 4.25 \text{ mts}$$

La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 4.25 mts, la berma de seguridad, tendrá una longitud de 1 metro, luego el ancho de la vía será de 6 metros, pues en la practica el ancho de vía incluye el ancho de la berma.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----12

Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el arranque de material. Para el caso del arranque mecánico se recomienda la utilización de una terraza de 4 mts, la cual permite trabajar en condiciones aceptables de seguridad y operación para la retroexcavadora.

$$A = V + T$$

A= Ancho del Banco

V= Vía

T= Terraza

$$A = 6 \text{ mt} + 4 \text{ mt}$$

$$A = 10 \text{ mts}$$

- **Angulo del Talud.** Por las características del yacimiento es operante un Angulo del talud de 80°.
- **Angulo de La Cara Del Banco.** Es el ángulo de operación en el arranque, que se forma entre la línea de máxima pendiente del banco y un plano horizontal; se ha seleccionado un ángulo de la cara del banco de 10°.

El ángulo de la cara del banco está representado en el siguiente diagrama por medio de la letra A.

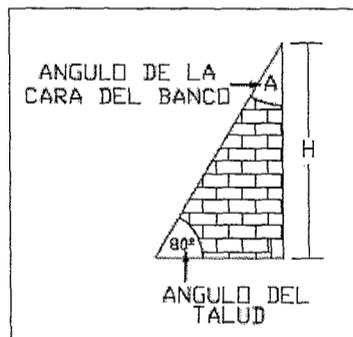


Imagen 5. Angulo de la cara del Banco Fuente: EIA El Dorado

A= Angulo de la Cara del Banco.

Luego por construcción hallamos el valor de A:

$$180^\circ = A + 80^\circ + 90^\circ$$

$$A = 180^\circ - 80^\circ - 90^\circ$$

$$A = 10^\circ$$

Calculo de la Estabilidad.

La estabilidad del banco depende de la relación que existe entre su configuración geométrica y una serie de factores geológicos y geomecánicos propios del yacimiento, tales como:

- Heterogeneidad litológica.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2015** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----13

- Geomorfología y estructura.
- Caracteres de las discontinuidades.
- Propiedades físicas y mecánicas del mineral.
- Resistencia al corte.
- Planos de rotura presentes.
- Características hidrogeológicas.

La estabilidad de bancos se mide en función del cálculo factor de seguridad F, es la relación que existe entre el conjunto de fuerzas resistentes propias del macizo rocoso y los mecanismos desestabilizadores, que provocan la inestabilidad del banco, a través de: el desprendimiento y/o deslizamiento de bloques o columnas y el colapso parcial o total del talud.

Tabla 2. Dimensiones del Banco

DIMENSIONES DEL BANCO	
Altura (m)	3 mts
Ancho (m)	10 mts
Ángulo de la cara	10°
Ángulo de Talud	80°

Fuente: EIA El Dorado

La estabilidad de bancos depende de la relación que existe entre su configuración geométrica y una serie de factores geológicos y geomecánicos propios del yacimiento, tales como:

- Heterogeneidad litológica
- Geomorfología y estructura
- Caracteres de las discontinuidades
- Propiedades físicas y mecánicas de las rocas
- Resistencia al corte
- Planos de rotura presentes
- Características hidrogeológicas

Con las variables del diseño y el comportamiento geomecánico del material; se puede afirmar que las condiciones del factor de seguridad son aceptables; por la pequeña altura de los bancos y de acuerdo a las características del yacimiento identificadas en campo. *g.*

Labores Proyectadas

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **12355** de **172 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----14

- **Labores de desarrollo:** El yacimiento posee dos (2) vías de desarrollo.
- **Vías de Desarrollo:** Permite el acceso al área de explotación, se encuentra contigua a la vía acceso externa; esta vía posee un ancho de 6-8 mts, esta vía se encuentra en buenas condiciones.
- ✓ **PENDIENTE.** Es la inclinación de una vía. Debe estar por debajo de los 12° en la dirección del movimiento de la carga, de modo que la maquinaria pueda desplazarse sin sobreesfuerzos que afecten su estado mecánico, y además que no se presenten deslizamiento en los periodos lluviosos, cuando las volquetas van descendiendo cargadas.

Tabla 3. Pendiente de las Vía

Vía (nomenclatura)	Cota baja (m.s.n.m.)	Cota alta (m.s.n.m)	V (m)	H (m)	Pendiente (%)
VD1	175	175.5	0.5	125	0,4
VD2	175	175.8	0.8	400	0,2

Fuente: EIA El Dorado

La pendiente es óptima para la labor de desarrollo, porque permite un tránsito normal de la maquinaria y por qué admite el flujo de las aguas de escorrentía por gravedad.

Labores de preparación: Actualmente se cuenta con una vía que se puede considerar de preparación, que permite el acceso al frente de explotación proyectado. Estas vías poseen un ancho de 6-8 mts aproximadamente, para el diseño se recomienda un ancho de 10 metros. Otra obra de preparación proyectada es la rampa que permitirá el tránsito hacia la cresta del banco.

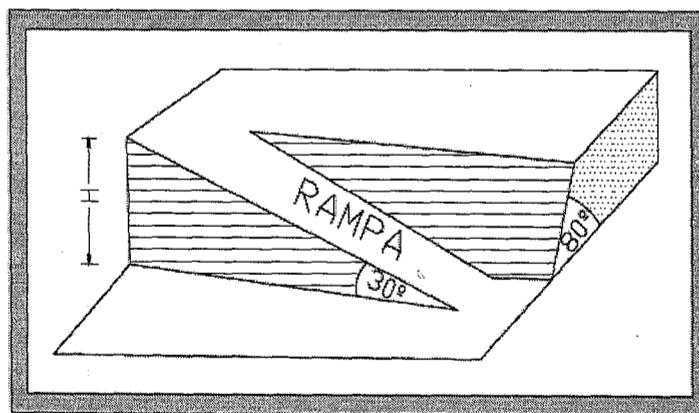


Imagen 6. Labor de Preparación Proyectada Fuente: EIA El Dorado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **112 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----15

- **Labores de explotación:** La extracción se realizará de forma mecánica al igual que el cargue. Para la explotación se tendrá en cuenta los parámetros de diseño anteriormente expuestos; se dividirá el yacimiento en Módulos de explotación; que poseerán una longitud de cien (100) metros, y un banco único dentro de sectores que tienen un ancho variable. Estos se atacaran cumpliendo con las tareas diarias requeridas dentro del planeamiento minero llevándola hasta el límite de la explotación.

El avance de la explotación se realizará longitudinalmente, mientras que el sentido del arranque será transversal.

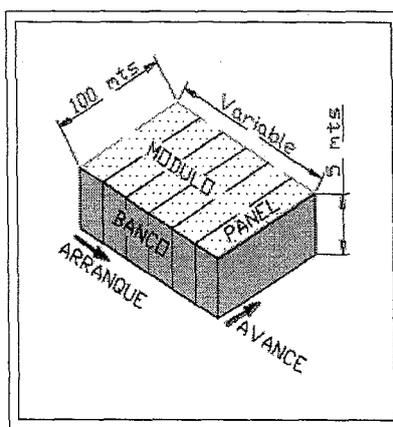


Imagen 7. Dimensionamiento del Módulo de Explotación Fuente: EIA El Dorado

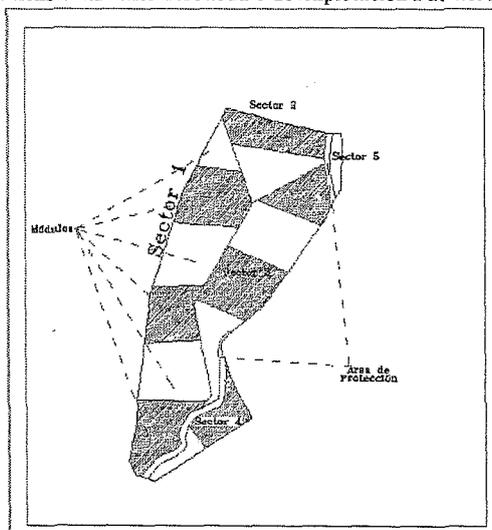


Imagen 8. Labor de Explotación (Sector y Módulos). Fuente: EIA El Dorado

Secuencia de explotación

Debido a las características encontradas en el área objeto de estudio, la explotación iniciará la secuencia atacando los módulos encontrados en el sector dos (2), posteriormente el sector Tres (3), posteriormente el sector (1), y finalmente el sector Cuatro y Cinco (5) respectivamente. *g.*

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

16

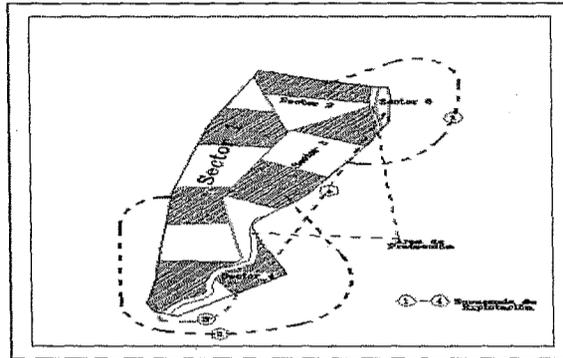


Imagen 9. Secuencia por Sectores de Explotación Fuente: EIA El Dorado

Vida Útil del Proyecto

El planeamiento minero de este proyecto, se desarrollará para la vida útil del mismo. Con las condiciones proyectadas de producción (43.200 m³) y con las reservas calculadas, la vida útil del proyecto se resume en el siguiente cuadro.

Vida Útil= Reservas Explotables/ Producción Anual

Tabla 4. Reservas y vida útil del proyecto.

Área de explotación	RESERVAS PROBADAS (m ³)	RESERVAS EXPLOTABLES(m ³)	VIDA ÚTIL (AÑOS)
Frente	958946,6	958.065	22,17

Fuente: EIA El Dorado

En las condiciones de explotación y con el ritmo de producción proyectado de mineral en bruto (43.200 m³/Año), la vida útil del proyecto es de aproximadamente 22 años.

Es menester indicar que la producción por ser proyectada es una variable que puede variar la vida útil, pues dependerá de las condiciones del mercado presente en el momento de la aplicación de este planeamiento.

Tabla 5. Vida útil por sectores.

Sector de explotación	RESERVAS EXPLOTABLES (m ³)	VIDA UTIL (AÑOS)
1	432725,3525	10
2	23090,62351	0,5
3	275075,298	6
4	213758,387	5
5	13415,3393	0,5
Total	958.065	

Fuente: EIA El Dorado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** de **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----17

La empresa Pavimentos El Dorado S.A.S. al interior del área minera no contará con campamentos ni oficinas de carácter permanentes, lo que implica que no habrá necesidad de energía eléctrica. De requerirse, se utilizarán instalaciones, habitaciones, servicios e insumos provenientes del área contigua dentro del título 0167-2-20.

C. LOCALIZACIÓN (JURISDICCION Y FIJACION DE COORDENADAS CON LA UTILIZACION DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL – GPS)

Teniendo en cuenta lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se realiza la caracterización de los diferentes medios y componentes objetivos que permiten identificar y delimitar las áreas de influencia del proyecto, encontrándose que son:

Áreas de influencia.

- Definidas las áreas de influencia como aquellas zonas geográficas en las cuales se esperan potencialmente los efectos o impactos a ser generados por el desarrollo del proyecto, se determinan a continuación con base en las temáticas analizadas las áreas de influencia respectivas para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental

Área de Influencia Directa.

Con base en el alcance del proyecto, las características propias del medio natural y la relativa homogeneidad del área de estudio, se establece como área de influencia directa del proyecto, que se encuentra ubicado Km 2,5 Vía la Mesa (Valledupar-Cesar); el polígono de desarrollo del proyecto propiamente dicho en el cual se reflejarán los pasivos ambientales anteriores y los impactos de tipo directo que se desarrollarán con la reactivación de las actividades de extracción dentro del título minero 0167-3-20

En las Fotos 1 y 2 se observan aspectos del área del proyecto como se encontró el día de la diligencia, limitadas por un muro en tierra que se observa al fondo en las dos imágenes.



Foto 1. Sector occidental del área del proyecto



Foto 2. Sector oriental del área del proyecto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1235 de 12 NOV 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----18

Área de influencia indirecta.

Basados en el nivel de detalle de la información secundaria consultada y las evaluaciones realizadas sobre las diferentes temáticas abordadas en el presente capítulo, se establece el área de influencia indirecta como la correspondiente al municipio de Valledupar, en especial el sector rural del municipio vía al Corregimiento de la Mesa, área sobre la cual se realiza el análisis del componente socioeconómico en virtud de su dinámica de desarrollo y la información secundaria consultada. Estas áreas de influencia indirecta están definidas como las zonas en las cuales se reflejarán de forma indirecta los impactos ocasionados por el desarrollo del proyecto.

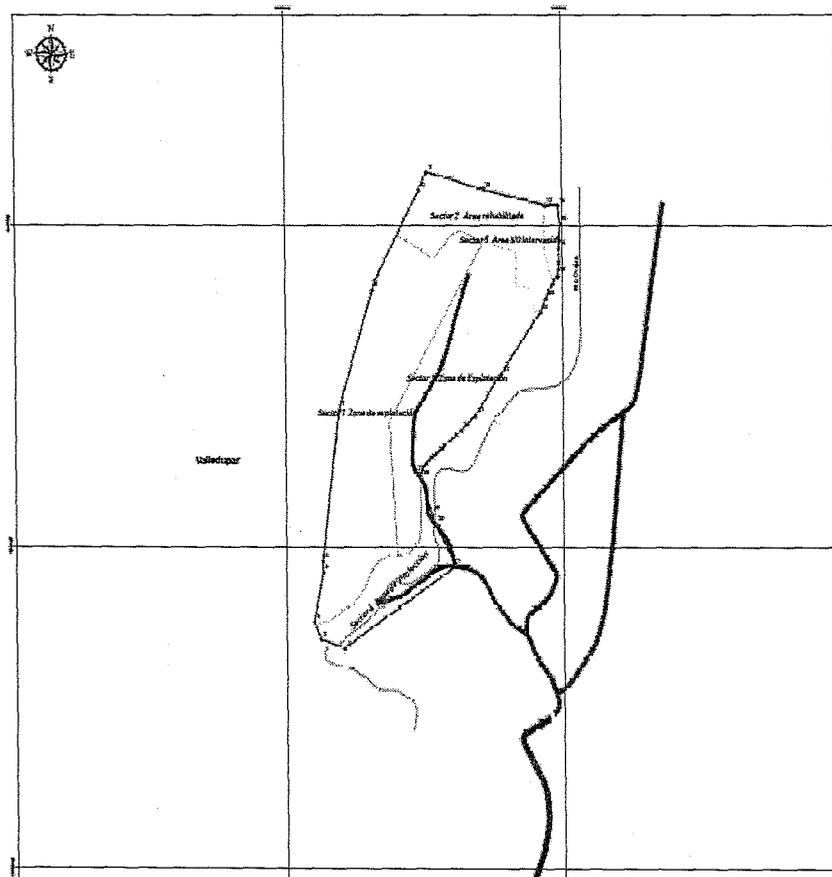


Imagen 10. Localización general del proyecto. Fuente: EIA El Dorado

Las coordenadas definidas para la ejecución del proyecto de explotación por El Peticionario según lo reportado en el Estudio de Impacto Ambiental son las siguientes:

- **Área objeto de la Licencia Ambiental:** Localizada en el polígono georreferenciado por las coordenadas que se relacionan en la tabla 6. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1235 de 12 Nov 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

Tabla 6. Polígono que delimita el área de ejecución del proyecto

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
10,68	1	1085444	1648375	10°27'28.40"N	73°17'49.54"W
	2	1085283	1648273	10°27'25.10"N	73°17'54.84"W
	3	1085250	1648284	10°27'25.46"N	73°17'55.92"W
	4	1085240	1648305	10°27'26.14"N	73°17'56.25"W
	5	1085253	1648367	10°27'28.16"N	73°17'55.82"W
	6	1085253	1648382	10°27'28.65"N	73°17'55.81"W
	7	1085277	1648572	10°27'34.83"N	73°17'55.01"W
	8	1085326	1648719	10°27'39.61"N	73°17'53.39"W
	9	1085330	1648730	10°27'39.96"N	73°17'53.25"W
	10	1085394	1648843	10°27'43.64"N	73°17'51.14"W
	11	1085406	1648865	10°27'44.35"N	73°17'50.75"W
	12	1085488	1648843	10°27'43.63"N	73°17'48.05"W
	13	1085577	1648824	10°27'43.00"N	73°17'45.13"W
	14	1085595	1648824	10°27'43.00"N	73°17'44.53"W
	15	1085598	1648802	10°27'42.29"N	73°17'44.44"W
	16	1085596	1648771	10°27'41.28"N	73°17'44.51"W
	17	1085596	1648745	10°27'40.43"N	73°17'44.51"W
	18	1085595	1648737	10°27'40.17"N	73°17'44.54"W
	19	1085587	1648726	10°27'39.81"N	73°17'44.81"W
	20	1085577	1648709	10°27'39.26"N	73°17'45.14"W
	21	1085570	1648692	10°27'38.71"N	73°17'45.37"W
	22	1085512	1648615	10°27'36.21"N	73°17'47.28"W
	23	1085474	1648564	10°27'34.55"N	73°17'48.53"W
	24	1085454	1648545	10°27'33.93"N	73°17'49.19"W
	25	1085417	1648517	10°27'33.03"N	73°17'50.41"W
	26	1085404	1648506	10°27'32.67"N	73°17'50.84"W
	27	1085394	1648493	10°27'32.25"N	73°17'51.17"W
	28	1085395	1648486	10°27'32.02"N	73°17'51.14"W
	29	1085410	1648442	10°27'30.59"N	73°17'50.65"W
	30	1085416	1648428	10°27'30.13"N	73°17'50.45"W
	31	1085444	1648375	10°27'28.40"N	73°17'49.54"W

Fuente: Tomado del EIA El Dorado 2019 y adaptado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

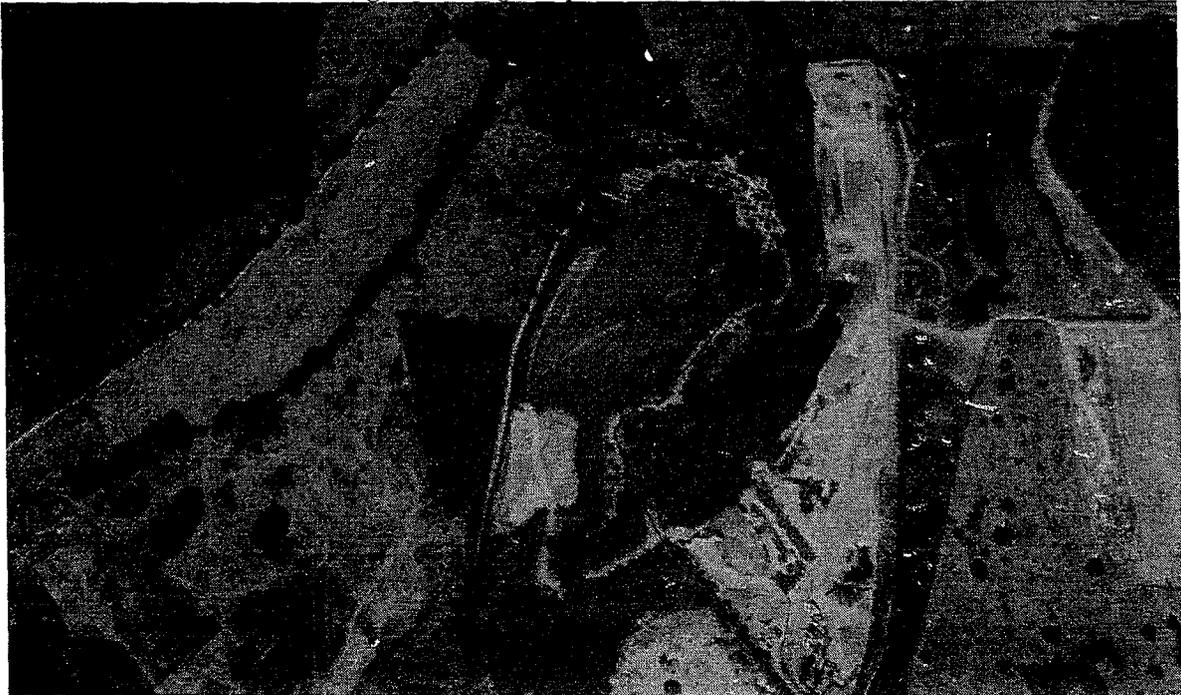
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----20

Las coordenadas plasmadas en la tabla 6, fueron graficadas con el ánimo de identificar el área a licenciar, observándose al centro de la imagen 11 un polígono que delimita el área en la cual se ejecutará el proyecto correspondiente a las actividades de explotación de material pétreo.

Imagen 11. Polígono que delimita el área a licenciar



Fuente: Adaptado de Google Earth Pro

De acuerdo a las consideraciones del EIA y la información entregada por el peticionario se logra establecer e identificar que la explotación de la totalidad del área a licenciar será realizada de manera sectorizada, por lo que el área fue dividida en 5 sectores, de los cuales 3 de ellos son objeto de extracción de material pétreo, esto corresponde a los sectores 1,3 y 4 de lo cual a continuación se presentan las coordenadas que conforman los vértices de los polígonos de cada uno de ellos.

Tabla 7. Polígono que delimita el área correspondiente al Sector 1

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
4,8077	1	1085379	1648410	10°27'29.55"N	73°17'51.67"W
	2	1085349	1648555	10°27'34.27"N	73°17'52.64"W
	3	1085448	1648715	10°27'39.47"N	73°17'49.38"W
	4	1085398	1648850	10°27'43.86"N	73°17'51.01"W
	5	1085394	1648843	10°27'43.64"N	73°17'51.14"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----21

6	1085330	1648730	10°27'39.96"N	73°17'53.25"W
7	1085277	1648572	10°27'34.83"N	73°17'55.01"W
8	1085253	1648382	10°27'28.65"N	73°17'55.81"W
9	1085253	1648367	10°27'28.16"N	73°17'55.82"W
10	1085240	1648305	10°27'26.14"N	73°17'56.25"W
11	1085250	1648284	10°27'25.46"N	73°17'55.92"W
12	1085259	1648280	10°27'25.33"N	73°17'55.63"W
13	1085274	1648297	10°27'25.88"N	73°17'55.13"W
14	1085281	1648305	10°27'26.14"N	73°17'54.90"W
15	1085287	1648310	10°27'26.30"N	73°17'54.70"W
16	1085292	1648313	10°27'26.40"N	73°17'54.54"W
17	1085298	1648316	10°27'26.49"N	73°17'54.34"W
18	1085304	1648318	10°27'26.56"N	73°17'54.14"W
19	1085309	1648320	10°27'26.62"N	73°17'53.98"W
20	1085315	1648323	10°27'26.72"N	73°17'53.78"W
21	1085322	1648328	10°27'26.88"N	73°17'53.55"W
22	1085325	1648331	10°27'26.98"N	73°17'53.45"W
23	1085325	1648333	10°27'27.05"N	73°17'53.45"W
24	1085323	1648344	10°27'27.40"N	73°17'53.52"W
25	1085324	1648350	10°27'27.60"N	73°17'53.48"W
26	1085326	1648360	10°27'27.92"N	73°17'53.42"W
27	1085331	1648368	10°27'28.18"N	73°17'53.25"W
28	1085337	1648377	10°27'28.48"N	73°17'53.05"W

Fuente: Tomado del EIA El Dorado 2019 y adaptado

Tabla 8. Polígono que delimita el área correspondiente al Sector 3

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
3,1357	1	1085567	1648777	10°27'41.48"N	73°17'45.46"W
	2	1085448	1648715	10°27'39.47"N	73°17'49.38"W
	3	1085349	1648555	10°27'34.27"N	73°17'52.64"W
	4	1085379	1648410	10°27'29.55"N	73°17'51.67"W
	5	1085357	1648390	10°27'28.90"N	73°17'52.39"W
	6	1085389	1648404	10°27'29.35"N	73°17'51.34"W
	7	1085392	1648429	10°27'30.16"N	73°17'51.24"W
	8	1085392	1648447	10°27'30.75"N	73°17'51.24"W
	9	1085390	1648482	10°27'31.89"N	73°17'51.30"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1235 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **012 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----22

10	1085392	1648495	10°27'32.31"N	73°17'51.24"W
11	1085396	1648503	10°27'32.57"N	73°17'51.10"W
12	1085405	1648511	10°27'32.83"N	73°17'50.81"W
13	1085414	1648515	10°27'32.96"N	73°17'50.51"W
14	1085426	1648517	10°27'33.03"N	73°17'50.12"W
15	1085444	1648519	10°27'33.09"N	73°17'49.52"W
16	1085453	1648522	10°27'33.19"N	73°17'49.23"W
17	1085470	1648564	10°27'34.55"N	73°17'48.67"W
18	1085490	1648591	10°27'35.43"N	73°17'48.01"W
19	1085506	1648607	10°27'35.95"N	73°17'47.48"W
20	1085570	1648692	10°27'38.71"N	73°17'45.37"W
21	1085577	1648709	10°27'39.26"N	73°17'45.14"W
22	1085577	1648710	10°27'39.29"N	73°17'45.14"W
23	1085578	1648712	10°27'39.36"N	73°17'45.10"W

Fuente: Tomado del EIA El Dorado 2019 y adaptado

Tabla 9. Polígono que delimita el área correspondiente al Sector 4

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
0,7439	1	1085444	1648374	10°27'28.37"N	73°17'49.54"W
	2	1085428	1648404	10°27'29.35"N	73°17'50.06"W
	3	1085416	1648428	10°27'30.13"N	73°17'50.45"W
	4	1085410	1648442	10°27'30.59"N	73°17'50.65"W
	5	1085403	1648459	10°27'31.14"N	73°17'50.88"W
	6	1085401	1648467	10°27'31.40"N	73°17'50.94"W
	7	1085402	1648447	10°27'30.75"N	73°17'50.91"W
	8	1085402	1648425	10°27'30.03"N	73°17'50.91"W
	9	1085398	1648404	10°27'29.35"N	73°17'51.05"W
	10	1085393	1648395	10°27'29.06"N	73°17'51.21"W
	11	1085367	1648383	10°27'28.67"N	73°17'52.07"W
	12	1085350	1648376	10°27'28.44"N	73°17'52.63"W
	13	1085339	1648363	10°27'28.02"N	73°17'52.99"W
	14	1085333	1648346	10°27'27.47"N	73°17'53.19"W
	15	1085335	1648329	10°27'26.91"N	73°17'53.12"W
	16	1085330	1648322	10°27'26.69"N	73°17'53.29"W
	17	1085315	1648312	10°27'26.36"N	73°17'53.78"W
	18	1085291	1648300	10°27'25.97"N	73°17'54.57"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----23

19'	1085269	1648277	10°27'25.23"N	73°17'55.30"W
20	1085283	1648272	10°27'25.06"N	73°17'54.84"W

Fuente: Tomado del EIA El Dorado 2019 y adaptado

Se aclara que dentro del área objeto de licenciamiento los sectores 2 y 5 no evidenciarán actividades de explotación y extracción de material pétreo, esto considerando que el sector 2 ya fue explotado, mientras que el sector 5 corresponde a zona de protección del arroyo que discurre en inmediaciones del área a licenciar.

La imagen 12 muestra el área de explotación a licenciar y la delimitación de los sectores en los cuales se hará intervención, de las cuales las coordenadas que ubican los vértices de estos polígonos se pueden observar e identificar en las tablas 7, 8 y 9

Imagen 12. Área de explotación a licenciar



Fuente: Adaptado de Google Earth Pro

En la Fotografía 3 se observa el aspecto general de la zona a explotar.



Fotografía 3. Área del proyecto. Tomada desde el sector norte del proyecto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1235 de 72 NOV 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----24

Es importante considerar que el área objeto de explotación se encuentra influenciada por una fuente hídrica que discurre en sus inmediaciones la cual se localiza y discurre sobre el costado oriental del área a licenciar, esta fuente hídrica es denominada o conocida en la región como Arroyo Ovejas o Cotoprix, el cual presenta escasa cobertura vegetal protectora en algunos de sus espacios de franja forestal protectora, por lo que es relevante establecer medidas de protección de dicho cuerpo hídrico y proteger dicha franja forestal protectora. Así las cosas, para el desarrollo del proyecto no se deben realizar intervención de dicha franja forestal protectora y esta zona será considerada como área de exclusión para el proyecto. La franja forestal se establece conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente.

D. Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramos y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Revisada la información asociada al tema, se encuentra que el área de proyecto no hace parte del sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramos y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR.

E. Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto

MEDIO ABIOTICO

– Geología. El EIA presentado indica que para el proyecto se identificaron fallas de cabalgamiento con rumbo paralelo al de la cordillera oriental, dominado principalmente por la falla Bucaramanga; en la zona se logran identificar rocas del orden de las metamórficas, ígneas y sedimentarias, en general el área de estudio presenta un relieve plano con identificación del Cerro de la Popa en cercanías, así mismo el área está conformada por depósitos cuaternarios, correspondientes a depósitos Aluviales, encontrándose como yacimiento en el área el denominado Abanico Aluvial de Valledupar, el yacimiento está en superficie y las labores de explotación no sobrepasarán los 5 mts de profundidad, de acuerdo con los apiques realizados el yacimiento después de esta profundidad presenta una capa de arcilla que no beneficia la estabilidad de las paredes del banco.

– Paisaje. se caracteriza por el contraste existente entre la zona montañosa de la Sierra Nevada de Santa Marta y el abanico aluvial, en el área se distinguen morfológicamente dos zonas principales: una correspondiente a las partes bajas de las laderas de montaña y colinas, y otra correspondiente a la zona de abanicos y planicie aluvial, la dinámica del río y procesos hidrometeorológicos ha permitido que se originen geoformas aterrazadas, las actividades de ganadería y transporte urbano han hecho que la zona se encuentre muy intervenida y modificada, en cuanto a vegetación se puede palpar la transición entre bosque seco y matorral.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **112 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----25

de espino, ya que se observan árboles de hoja pequeña y de hábitos muy resistente y algunas cactáceas típicas de zonas sub-xerofíticas.

– **Suelos y Uso de la Tierra.** Considerando que los suelos del área del proyecto presentan características de suelos de las geomorfias planas determinadas por agradación y suelos de la Llanura Aluvial de Piedemonte, en los abanicos aluviales en clima cálido seco, se logra categorizar el suelo como llanura aluvial de Piedemonte (VAa), estos se localizan en el valle alto y medio del río Cesar, al nororiente del Departamento, en el ápice de los abanicos, en relieve plano a ligeramente inclinado y disectado, modelado por disección profunda y erosión por escurrimiento difuso y concentrado; Son suelos de baja evolución, muy superficiales a moderadamente profundos, texturas gruesas a medias, bien a excesivamente drenados y fertilidad muy baja a moderada. Están limitados por pedregosidad, arena, sales, sodio y horizontes cementados, la zona muestra suelos típicos como entisoles ustifluvents y ustorthents, inceptisoles Ustropepts y los mollisoles Haplustolls.

En cuanto al uso de la tierra se encuentra la actividad de ganadería de tipo extensivo que se realiza desde hace 25 años, entremezclado con vegetación de gramíneas y herbáceas, con árboles y arbustos dispersos los cuales cumplen la función de sombrío para el ganado.

– **Hidrología.** La zona se localiza limitando por el norte a una distancia considerable con el Arroyos Aguas Blancas y por el sur con el Caño Canoá, al occidente con el Río Capitanejo los cuales son tributarios del Río Guatapurí, y este a su vez es principal afluente del Río Cesar, en lo relacionado a la hidrografía del área, se encuentra a su alrededor el arroyo Cotoprix u Ovejas, con condiciones de intermitencia marcadas, es un arroyo intermitente, en temporada de invierno alcanza un caudal significativo que produce desbordamientos a su paso por los predios vecinos, en cuanto a la calidad del agua El Caño Ovejas o Cotoprix., es un arroyo intermitente que atraviesa el área de concesión pasando por una invasión que colinda con los títulos lo cual trae cualquier cantidad de contaminantes en épocas de invierno y el cual discurre libremente por todos los proyectos de propiedad de la sociedad.

El uso del agua del Caño Ovejas o Cotoprix a lo largo del recorrido dentro de la concesión minera, es utilizada aguas arriba fuera del proyecto minero para riego y usos agropecuarios, las aguas freáticas se encuentran a menos de uno punto cinco (1.5) metro de profundidad en invierno, lo que permite que el manejo de las aguas dentro del proyecto de explotación se pueda realizar de una manera ordenada y desviándolas por canales naturales hacia reservorios para su posterior uso o entrega al Caño Ovejas o Cotoprix.

– **Hidrogeología.** De acuerdo al Mapa Hidrogeológico del Atlas Ambiental del Cesar (ECOFORST 1996), en el área correspondiente a la concesión minera, se muestran las características del material aflorante, el cual se encuentra agrupado dentro de la Zona de Porosidad Primaria (I3), que Corresponden a los depósitos cuaternarios (Sedimentos Permeables). Los efectos que produciría el agua subterránea en el área de la explotación minera, se podrían considerar de segundo orden, es decir, que, en los frentes de extracción, se aplicarán métodos de manejo de aguas apropiados para cada caso, diseño de los sistemas de drenaje, desagüe y estabilidad de taludes de las explotaciones, se construirá un reservorio a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----26

donde se conducirán las aguas subterráneas y de lluvias, que permitan controlar el sedimento con periodos de retención cortos.

Mediante la recopilación y el procesamiento de la información hidrológica, hidrogeológica y climatológica se puede identificar como unidades acuíferas de mayor importancia los Depósitos Cuaternarios de Llanura Aluvial (Qlla), Depósitos de Cono Aluvial (Qca), Depósitos Cuaternarios de Cauce Aluvial Reciente (Qal) y los Depósitos de Terrazas (Qt).

La zona esta distinguida por la presencia de tres grupos hidrogeológicos, los cuales corresponden a:

- Sedimentos y Rocas Porosas con Importancia Hidrogeológica Relativa Grande a Muy pequeñas.
- Rocas Fracturadas y Porosas con Importancia Hidrogeológica Relativa Grande a Pequeña.
- Sedimentos y Rocas Porosas o Fracturadas con muy pequeña importancia Hidrogeológica o sin importancia.

Este primer grupo hidrogeológico se subdivide en los sistemas acuíferos:

- Sistema Acuífero Llanura Aluvial (Qlla): Son intercalaciones de gravas, arenas y arcillas provenientes de la erosión de rocas ígneo metamórficas, volcánicas y volcano-sedimentarias de la Sierra Nevada de Santa Marta, conformando la Cuenca Media del Río Cesar, que se encuentran cubiertas por una capa de suelo de textura arcillosa limosa, con regular a mal drenaje.

El acuífero superior tiene un espesor que varía de 15 a 20 metros, con un nivel freático muy cercano a la superficie, del orden de 1.5 a 5 metros, que baja entre 0.5 a 1 m en época de verano. El agua del acuífero en general es dulce con una conductividad eléctrica promedio del orden de 1000 umhos/cms. Es explotado por aljibes con profundidades de 2 a 15 metros, los cuales producen caudales entre 0.1 y 5 lps, con regímenes de bombeo diario del orden de 4 horas. Para este acuífero se ha estimado una conductividad hidráulica del orden de 1 m/día.

Mientras que el acuífero semiconfinado o inferior, presenta niveles piezométricos entre 5 y 8 metros de profundidad. El agua es dulce, con conductividades eléctricas del orden de 400 umhos/cms, los pozos profundos que captan este acuífero, producen caudales entre 40 a 80 lps, con regímenes de bombeo del orden de 6 horas, los cuales pueden alcanzar tiempos de hasta 24 horas en épocas de verano. Presentan valores de conductividad hidráulica del orden de 0.2 a 144 m/día y capacidades específicas del orden de 1 y 3 lps/m

- Sistema Acuífero Abanicos Aluviales (Qcal): Presenta un nivel freático entre 1 a 5 m de profundidad, el cual en los periodos de verano desciende entre 0.3 a 0.8 m. El agua es dulce con conductividades eléctricas menores de 1000 umhos/cms. En la actualidad es explotado por aljibes con profundidades entre 5 y 15 m, con caudales que varían

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----27

entre 0.5 y 15 lps y regímenes de operación promedio diario de 4 horas. Este corresponde al área del título minero 0167-3-20, de acuerdo a la exploración realizada las capas de grava gruesa, arenas y cantos de rocas ígneas en una matriz limosa arcillosa son los que conforman el área de interés minero

- Sistema Acuífero Depósitos Aluviales (Qal): Está constituido por bloques de gravas, arenas y limos que afloran sobre el cauce actual de las principales corrientes que drenan el área, en este caso los Ríos Guatapurí, el río Cesar, y sus afluentes como el río Cesarito, el cual se forma de la intersección de los cauces de los ríos Calderas, El Palmar o La Playa, Azucar Buena, El Mocho, EL Callao y Potrerillo, donde se han desarrollado acuíferos continuos de carácter local de pequeña importancia hidrogeológica.
- Sistema Acuífero Terrazas (Qt): Desarrolla acuíferos de tipo libre, con niveles freáticos del orden de 3 metros y espesores de 10 a 25 m. Las aguas son dulces, con conductividades del orden de 150 a 1000 umhos/cms que se explotan mediante aljibes cuyas profundidades se encuentran en el rango de 3 a 10 metros con regímenes de explotación del orden de 4 horas.

El segundo grupo hidrogeológico está compuesto por rocas sedimentarias y volcanosedimentarias de edades triásico jurásicas con poca porosidad primaria y secundaria y escasa permeabilidad que pueden formar acuíferos locales de extensión limitada con conductividades hidráulicas bajas, en algunos casos son considerados acuífugas

– Geotecnia. Se ha identificado que las principales amenazas en la zona se originan por las temporadas de abundante presencia de recurso hídrico, esto generando como principales riesgos las inundaciones y otro con las avenidas torrenciales, siendo este tipo de evento el más favorables debido a las condiciones relieve colinado que se presenta hacia el sur y centro del Municipio, considerándose la zonificación por amenaza de acuerdo a los riesgos identificados:

- Amenaza Inundación baja: En esta zona es mínima la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de inundación. Se considera una zona apta para el desarrollo de cualquier tipo de proyectos industriales, viales, o civiles.
- Amenaza Inundación media: En esta zona es poco probable la ocurrencia de fenómenos de inundación. En este nivel se encuentran zonas que tienen un grado de susceptibilidad medio a presentar problemas de desbordamientos. Se debe tener cuidado y un buen control de estas áreas, mediante trabajos que logren recuperar las zonas afectadas y permitan la ejecución de proyectos mediante adecuadas restricciones.
- Amenaza Inundación alta: Esta zona corresponde al área de retiro establecida dentro de la llanura de inundación de las principales fuentes hídricas. Son áreas que en épocas de alta pluviosidad tienden a inundarse. En este nivel los problemas de desbordamiento e inundación son frecuentes. Son las zonas más susceptibles y presentan restricciones, que involucran medidas drásticas para ser controladas. No es recomendable la utilización de estos sectores para asentamientos de población, industrias y en general usos del suelo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----28

- **Amenaza alta avenidas torrenciales:** Esta zona corresponde principalmente al área de retiro establecida dentro de las principales cuencas hidrográficas, y que representa las zonas con mayor probabilidad de generar una avenida torrencial. Se recomienda considerar esta zonificación a la hora de planificar obras civiles, industriales o para proyectos mineros

De acuerdo a la topografía predominante en la zona de influencia, las avenidas torrenciales es la amenaza de mayor consideración; y en menor medida, la amenaza por inundación. En la mayoría de estos afluentes, en épocas de lluvia, sus aguas alcanzan en algunas ocasiones el nivel de la vía e inundan grandes extensiones de llanuras, donde se ven afectados los cultivos que son representativos en la parte sur y centro del Municipio. Otras categorías analizadas son:

- **Amenaza sísmica:** La zona de estudio se caracteriza por presentar amenaza sísmica con una calificación a nivel regional en grado bajo, esto según la zonificación del IGAC, se ubica para aquellas regiones cuyo sismo de diseño no excede una aceleración pico efectiva (Aa) de 0.10g.
- **Amenaza por Remoción en Masa:** El área de estudio transcurre en su mayor área sobre un grado de amenaza bajo, en cuanto a remoción en masa o deslizamientos. En el cruce del Rio Badillo, al norte del Municipio de Valledupar, el grado es medio, lo que evidencia probabilidades de avenidas torrenciales o avalanchas de gran a mediana escala que puede afectar parcialmente. En este sector son característicos los valles intracolinares, donde la erosión es concentrada y diferencial, y se producen algunos desprendimientos; los deslizamientos son rotacionales y translacionales. Estos movimientos son localizados y asociados casi siempre a las actividades humanas y geoambientales.
- **Amenaza por Erosion:** Según el mapa de Referencia del IGAC (2013), el municipio pasa por dos grados de amenaza, distribuidos así: Desde Valledupar hasta el sector de Rio Seco, la erosión es nula a baja, y de allí hasta Badillo la erosión es moderada. Según el sistema de clasificación del IGAC, en la zona donde el grado de la amenaza por erosión es baja, la pérdida del horizonte A de suelos es < 25%, debido a afectaciones parciales naturales y antrópicas y el grado moderado se caracteriza por el estado avanzado de degradación de suelos con pérdida de 25 a 75 % del horizonte A.

– **Atmósfera.**

Meteorología: El clima del alto valle del Cesar está determinado por una gama de fenómenos meteorológicos caracterizada por vientos provenientes del norte. Su acción se acentúa más en los meses de noviembre y marzo, refrescando la temperatura e imposibilitando la condensación de la humedad ambiental. Las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta hasta las ciénagas con temperatura promedio de 24° C y una precipitación promedio anual de 1000 a 2000 mm, igualmente se tiene la presencia del bosque seco premontano (desde San Juan del Cesar en la Guajira hasta el norte del municipio de Valledupar), con temperatura promedio de 18° a 24° C y precipitación promedio anual de 800 a 1000 mm, mientras que la altura media sobre el nivel del mar es de 100 m. En esta región se presentan, junto con el valle del río Magdalena, los más altos valores de brillo solar del departamento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **22 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----29

con promedios anuales de 2000 a 3000 horas de insolación, en los meses de diciembre a febrero y junio, los vientos tienen velocidades máximas de 2.7 a 6.4 m/seg. El índice de aridez oscila alrededor de 0.3, clasificándose como deficitario de agua durante seis meses al año.

Inventario de fuentes de emisiones atmosféricas: En el área de Concesión Minera 0167-3-20, se presenta fuentes de emisiones atmosféricas producto de otras explotaciones que se encuentran alrededor de nuestra área de interés las cuales tienen relevancia para la actividad a desarrollarse, el casco urbano más cercano está a 2000 metros, pero no cuentan con industrias generadoras de emisiones atmosféricas. En un área muy cercana se encuentran instaladas Plantas de Triturado, Asfalto y Concretos.

Calidad de Aire: La calidad del aire en este sector se encuentra en condiciones regulares, la actividad del sector implica además del tráfico de los vehículos de carga y particulares, la actividad de dos plantas de triturado adicionales y otra de asfalto de propiedad de otras empresas, que ofrecen la afectación por las emisiones de material particulado.

Otras fuentes de contaminación que inciden a la calidad del aire son las emisiones de humos originarios de las pocas viviendas que cocinan a leña, la quema de basuras y de socola de los cultivos y el manejo de pasto actividades propias del área.

Ruido y Vibración: En el área de Concesión Minera 0167-3-20, por ser un área de operación integrada con la Concesiones mineras 0167-3-20 y 0167-2-20, operada por la misma empresa Pavimentos El Dorado, se realiza y se presenta el monitoreo de ruido anual de acuerdo a lo requerido por la Corporación, que permitan levantar una línea base en este aspecto, como se comentó anteriormente, el casco urbano más cercano está a 2000 metros, pero no cuentan con industrias generadoras de emisiones de ruido y vibración. Una vez se inicien las actividades se incluirá el monitoreo de ruido en esta nueva área concesionada. El paso de la vía Corregimental puede ocasionar vibración eventual por el peso de los vehículos, pero se encuentra aproximadamente a 1500 metros del área de interés. La actividad de explotación genera ruido puntual en el área de interés minero y la explotación al no ser profunda no causa vibraciones.

MEDIO BIÓTICO

- Ecosistemas

Flora: La actual situación del área refleja la presión antrópica que se ha ejercido sobre la zona modificando en gran medida los ecosistemas nativos en sus componentes iniciales, este proceso ha sido causado por la incorporación de estas tierras a la actividad agropecuaria y por la intervención de la vegetación nativa, factores que han actuado durante mucho tiempo. La vegetación presente en la zona corresponde a Vegetación de Sabana, la cual se divide en dos, lo cual corresponde a los grupos:

- **Sabana de Gramíneas:** Predominan especies de gramíneas y herbáceas de las familias Mimosaceae y Poaceae, con un estrato arbustivo y arbóreo muy disperso. Estas zonas son utilizadas principalmente para la ganadería

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **02 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----30

- **Sabana Arbolada:** Predominan arbustos y árboles dispersos de las familias Dilleniaceae (peralejo), Mimosaceae (zarzas) y Anacardiaceae (quebracho) En esta zona es frecuente la extracción de leña por parte de los habitantes para uso doméstico

También se puede encontrar en la zona los boques de galería que corresponden a una estrecha franja a lo largo de los cauces de agua como el Arroyo Ovejas o Cotoprix. Presenta una composición más compleja que la sabana, con árboles emergentes y abundantes, el estrato inferior es más enmarañado por la presencia de bejucos y trepadoras.

– **Ecosistemas Terrestres**

Fauna: Para la región del norte del Departamento del Cesar se identifican características que determinan la zona como de alta homogeneidad por tal motivo se establece con base en la consulta de información secundaria las principales especies de peces, anfibios, reptiles, mamíferos y aves.

- **Anfibios y Reptiles:** En los reportes se encuentran especies catalogadas como vulnerables como lo es la iguana y la babilla y en peligro el morrocoy, debido al consumo de sus huevos y carne. Estas dos últimas especies se encuentran virtualmente desaparecidas del área del proyecto por la ausencia de registros recientes.
- **Mamíferos:** Existen Algunas especies susceptibles ya que se ven perseguidas por su carne como los ñeques, conejos y armadillos los cuales se encuentran catalogados en el apéndice III del Cites como riesgo moderado.
- **Aves:** Algunas especies requieren de una cobertura vegetal más espesa para su refugio y alimentación, es por tal motivo que se ha visto disminuida su población en los últimos años.

MEDIO SOCIOECONOMICO

– **Participación y Socialización con las Comunidades.** Pavimentos El Dorado S.A.S ha realizado acercamientos con las comunidades del área de influencia, dueños de predios, allí se han realizado socializaciones del Programa de Trabajo y Obra como parte de la legalización del Contrato de Concesión y se ha comunicado sobre el manejo ambiental que se le dará a la explotación. Con los dueños de los predios involucrados dentro del área de concesión, se ha conversado directamente y se ha planteado el sistema de servidumbre de la empresa, una vez se obtenga la Licencia Ambiental se acordará precios y compensaciones ambientales mediante la modalidad de contrato a término definido

– **Componente Demográfico.** Considerando los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), la población de Valledupar para el 2015 corresponde a 453.215 habitantes, con una proyección para el 2020 de 493.367 habitantes en el municipio de Valledupar, zona de influencia del proyecto. Así mismo reporta el DANE que las víctimas del desplazamiento se han ubicado en la periferia, demandando todos los servicios sociales para lo cual la ciudad estuvo poco preparada y aún se encuentra en deuda para su atención y goce efectivo de derechos. De hecho, del total de víctimas recibidas en la ciudad es 1.403

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **12355** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----31

reconocidas como sujetas de reparación para el goce efectivo de derechos por la Sentencia C280 y Auto 119 de 2013 de la honorable Corte Constitucional.

Por otra parte están las Etnias para lo cual las encuestas del DANE indican que el 6.4% de la población se considera indígena, siendo los Aruhacos, Kogüis, Kankuamos, Wiwas y Yukpas los que predominan en toda el área metropolitana. Un porcentaje mayor de la población se considera afrodescendiente, con un 9.3%, mientras que el 84.2% de las vallenatas y vallenatos manifiesta no considerarse ser parte de ninguna minoría étnica. Esto se traduce en que un poco más del 16% de la población (70 mil habitantes) pertenece a una minoría étnica.

– **Componente Espacial.** El análisis fue realizado teniendo en cuenta los diferentes factores en el área de influencia directa e indirecta del proyecto en las poblaciones localizadas en estos espacios como lo es el municipio de Valledupar considerando aspectos como Agua, electricidad, telefonía celular, aseo público, energía, teléfonos, plazas de mercado, recreación y deporte, vivienda, infraestructura vial, transporte, salud y educación.

– **Componente Económico.** Se analizaron los aspectos relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas, agroindustriales, mineras, financieras, y comerciales de la zona de estudio, permitiendo determinar que mientras algunos productos de la actividad agropecuaria decrecen, sectores como el de la minería, los servicios y particularmente el sector financiero, el comercio y los servicios del gobierno, presentan una dinámica positiva y con tendencia ascendente.

– **Componente Cultural.** Este componente fue evaluado desde el área de influencia del proyecto valorándose las comunidades étnicas, para lo cual se tomó en cuenta aspectos como formas de tenencia de la tierra, línea negra, resguardos, Significado y dependencia de los Pueblos indígenas de la Sierra con el territorio ancestral que delimita la línea negra, Establecimiento de asentamientos poblacionales, Dependencia económica y sociocultural con los ecosistemas y recursos naturales, Relacionamiento con otras culturas, Espacios sagrados, cumplimiento de la Ley de Origen, demografía, salud, educación, religiosidad, etnolingüística, organización sociocultural y presencia institucional.

– **Componente Arqueológico.** De acuerdo a los estudios consultados de arqueología no se encuentra el tema direccionado o ligado directamente con un municipio o región en particular, es por esto que se extrajo lo más relevante al área en general y a los estudios más cercanos que se han desarrollado buscando conocer desde otras investigaciones el componente aca mencionado. Para el área de estudio se realizó el Plan de Manejo Arqueológico el cual corresponde al área de concesión 0167-3-20.

F. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

Conforme a lo expresado en el Estudio de Impacto Ambiental, relacionado con el capítulo 8. Evaluación Ambiental, se presenta la descripción del proceso realizado que permiten identificar los impactos ambientales asociados al proyecto, en una primera fase se evaluó ambientalmente el escenario sin proyecto permitiendo esto tener una visión clara del entorno.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----32

ambiental que existe antes de hacer intervención en el área de interés minero, así mismo se realizó la evaluación de impactos para el escenario con proyecto lo cual permite generar medidas de manejo para anticiparse a posibles consecuencias ambientales por la ejecución del proyecto.

Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto.

La evaluación del escenario sin proyecto comprende los impactos generados en el ambiente por las actividades antrópicas con los elementos del ambiente, tanto en su estado actual como en una dinámica a mediano plazo. De esta manera, en primer lugar, se identifican las actividades antrópicas presentes en el área de influencia, para luego describir el estado actual de las variables ambientales en relación con los impactos generados en ellas.

La evaluación de los impactos en el escenario sin proyecto fue determinada por los diferentes medios, siendo discriminados los impactos en cada uno de ellos obteniéndose como resultado el siguiente análisis:

Medio Abiótico: Determina que la infraestructura vial y la tala selectiva constituyen la actividad que mayor número de impactos negativos genera, por otra parte, sobre el medio abiótico del área de influencia de interés minero, los impactos negativos de menor cantidad son los núcleos poblacionales y la captación y usos del agua, en función de la baja población que se encuentra en el área, que genera igualmente baja presión sobre el recurso hídrico.

Medio Biótico: Se analiza que las actividades que generan el mayor número de impactos para el medio biótico es la tala selectiva y en menor medida, lo hace la disposición de residuos sólidos.

La tala selectiva, genera el mayor impacto en la biota debido a que fragmenta el ecosistema, disminuye puntualmente algunas especies vegetales, la abundancia y distribución de las mismas, aumenta la cantidad de luz que entra en el bosque por lo que altera procesos ecológicos entre las especies y produce una disminución en la cantidad de semillas generada por las especies remanentes, aumenta la escorrentía superficial de agua, cambiando parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos de la misma y genera alteraciones en el suelo que pueden llevar a la erosión y posteriormente a la degradación del mismo.

La composición y estructura de la Fauna asociada al ecosistema boscoso se ve alterada por la disminución en la disponibilidad del hábitat, sitios de refugio, anidación y recursos alimenticios por la disposición de frutos y de semillas. La distribución de las especies se ve restringida a los parches remanentes llevando a algunas especies a estados vulnerables.

Medio Socioeconómico: El menor número de impactos negativos en el área de influencia para el medio socioeconómico del proyecto se presentan en las siguientes actividades: tala selectiva, disposición de residuos sólidos y vertimientos domésticos en el área de influencia del proyecto.

Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Proyecto

Para la identificación y evaluación de los impactos étnicos - culturales - ambientales, se tuvo en cuenta tanto los parámetros cuantitativos como los cualitativos correspondientes al estado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----33

del proyecto a partir del escenario, que podrían generarse con la apertura de la operación del proyecto, explotación de materiales de construcción del Contrato de concesión minera No. 0167-3-20

El establecimiento de las actividades a desarrollar en el proyecto permitió lograr una apropiada identificación de los impactos potenciales con proyecto en cada uno de los componentes analizados, encontrándose lo siguiente:

Tabla 10. Actividades en las diferentes etapas

PROCESOS	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Etapas Operativas		
Explotación	Contratación de mano de obra	Selección y vinculación de personal calificado y no calificado.
	Adecuación de accesos	Apertura o mejoramiento de las vías de acceso a los frentes de explotación
	Transporte de maquinaria al sitio	Transporte de la maquinaria con la cual se realizará la explotación de los materiales de construcción.
Beneficio	Cargue, transporte y descarga de material en el acopio temporal	Ubicación del material en volquetas desde el frente de explotación hacia el acopio, para la realización de la primera fase de tratamiento de la materia prima en el sistema de separación, para su posterior transporte mediante volquetas hacia el punto de acopio de materiales crudos
	Acopio	Disposición del material a beneficiar
Etapas Post-operativas		
Cierre y abandono	Restauración geomorfológica y paisajística	Acciones tendientes a mitigar y compensar los impactos causados al ecosistema, en el cual se incluye la restitución o adecuación de áreas, estabilización de suelos, revegetalización y reforestación de las áreas que así lo requieran
	Restauración de áreas	Esto se hace sobre caminos y obras que no cumplen ninguna función al finalizar la vida productiva del proyecto y que de dejarse abandonadas podrían generar, además de deterioro paisajístico y estético, problemas de seguridad para personas y fauna de la zona, entre otros. La maquinaria y equipos, deben retirarse del sitio, ya que pueden chatarrarse y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----34

		constituirse en un posible foco de contaminación y provocar accidente a personas y fauna y alterarían la estética y el paisaje del lugar
--	--	--

De acuerdo con el EIA, en la evaluación ambiental realizada y la valoración con la matriz para el escenario con proyecto, se establecen los siguientes impactos ambientales significativos, los cuáles serán manejados en los diferentes programas ambientales a implementar.

Tabla 11. Principales impactos del proyecto

IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Cambios en la cobertura vegetal	MODERADA
Alteración del paisaje	
Activación de procesos erosivos	
Cambios en la calidad del agua	
Alteración del suelo	
Alteración del hábitat	
Contaminación del suelo	
Incremento en los niveles de ruido	
Cambios en la calidad del aire	
Aporte de sedimentos	
Incremento en la demanda de bienes y servicios	
Desestabilización de taludes	
Incremento en la generación de residuos sólidos y líquidos	

G. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12** de **NOV** de **2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DONADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

ACTIVIDADES Y OPERACIONES A DESARROLLAR	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4				AÑO 5			
	TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socialización del inicio del proyecto con la comunidad																				
Selección y contratación del personal requerido en el proyecto minero.																				
Adecuación, trazado y mejoramiento de vías de acceso (vías de desarrollo).																				
Adecuación de terrenos destinados para el acopio de material.																				
Construcción de rampas de acceso y definición del banco .																				
Extracción del material y transporte al acopio.																				
Ejecución y puesta en marcha del PMA																				
Ejecución y puesta en marcha del programa de seguridad industrial y salud ocupacional.																				
Señalización del área minera																				
Actividades de Retrolleado y Rehabilitación forestal –etapa de cierre y abandono.																				
Control de contaminación																				

Actividades y operaciones a desarrollar	AÑO 6				AÑO 7				AÑO 8				AÑO 9				AÑO 10			
	TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socialización del inicio del proyecto con la comunidad																				
Selección y contratación del personal requerido en el proyecto minero.																				
Adecuación, trazado y mejoramiento de vías de acceso (vías de desarrollo).																				
Adecuación de terrenos destinados para el acopio de material.																				
Construcción de rampas de acceso y definición del banco .																				
Extracción del material y transporte al acopio.																				
Ejecución y puesta en marcha del PMA																				
Ejecución y puesta en marcha del programa de seguridad industrial y salud ocupacional.																				
Señalización del área minera																				
Actividades de Retrolleado y Rehabilitación forestal –etapa de cierre y abandono.																				
Control de contaminación																				

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5.5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **02 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

Actividades y operaciones a desarrollar	AÑO 11				AÑO 12				AÑO 13				AÑO 14				AÑO 15			
	TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socialización del inicio del proyecto con la comunidad																				
Selección y contratación del personal requerido en el proyecto minero.																				
Adecuación, trazado y mejoramiento de vías de acceso (vías de desarrollo).																				
Adecuación de terrenos destinados para el acopio de material.																				
Construcción de rampas de acceso y definición del banco .																				
Extracción del material y transporte al acopio.																				
Ejecución y puesta en marcha del PMA																				
Ejecución y puesta en marcha del programa de seguridad industrial y salud ocupacional.																				
Señalización del área minera																				
Actividades de Retrolleado y Rehabilitación forestal –etapa de cierre y abandono.																				
Control de contaminación																				

Actividades y operaciones a desarrollar	AÑO 16				AÑO 17				AÑO 18				AÑO 19				AÑO 20			
	TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE				TRIMESTRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socialización del inicio del proyecto con la comunidad																				
Selección y contratación del personal requerido en el proyecto minero.																				
Adecuación, trazado y mejoramiento de vías de acceso (vías de desarrollo).																				
Adecuación de terrenos destinados para el acopio de material.																				
Construcción de rampas de acceso y definición del banco .																				
Extracción del material y transporte al acopio.																				
Ejecución y puesta en marcha del PMA																				
Ejecución y puesta en marcha del programa de seguridad industrial y salud ocupacional.																				
Señalización del área minera																				
Actividades de Retrolleado y Rehabilitación forestal –etapa de cierre y abandono.																				
Control de contaminación																				

H. COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, en cuanto al horizonte del proyecto, es decir, veinte (20) años los costos del Plan de Manejo Ambiental se detallan a continuación:

Tabla 12. Costos del Plan de Manejo Ambiental

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución No 1235 de 112 NOV 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----37

CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL ANUAL (\$)
Plan de Gestión Social	1	7'200.000
Plan de Manejo Biofísico	1	14.400.000
Plan de Monitoreo y Seguimiento	1	11.500.000
TOTAL		33'100.000

Fuente. Resultados del Estudio – Autor 2018

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, al llevar estos costos de ejecución al horizonte del proyecto, el costo total del PMA resulta ser de treinta y tres millones cien mil pesos (\$33.100.000).

I. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO

Programa de Monitoreo.

La implementación del plan de monitoreo de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta para la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. busca vigilar regularmente la aplicación de las medidas de manejo cultural-ambiental con el fin de mantener el equilibrio espiritual y material en el territorio ancestral desde los principios y mandatos de la Ley de Origen, a pesar de sus inversiones con la extracción de materiales de construcción y los demás procesos generados por la empresa en el marco de la explotación y cierre de la misma.

Dentro del marco de los acuerdos de la Consulta Previa realizada en cumplimiento de la Sentencia T849/14 (acto protocolizado el 26 de octubre del 2016), las actividades que requieren monitoreo por parte de las autoridades tradicionales son:

1. Espacios sagrados y de conectividad
2. Zonas de explotación de material de construcción
3. Acceso a fuentes de Materiales.

Plan de Contingencia.

En la construcción y operación de la mina se pueden presentar diferentes circunstancias que podrían ocurrir como producto de la acción de eventos naturales, sociales o de agentes endógenos u operacionales.

A continuación, se presenta un listado de los incidentes que se pueden llegar a presentar en las diferentes etapas del proyecto y las medidas de control propuestas:

Tabla 13. Principales incidentes y sus medidas de control

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----38

CONTINGENCIA	MEDIDAS PROPUESTAS
Accidentes ocurridos durante la construcción y operación de la explotación minera	Plan de Manejo Ambiental
	Adquisición del equipo de primeros auxilios para la atención inmediata
	Administración primeros auxilios Asignación de tareas y de responsabilidades
	Capacitación a todo el personal
	Realización de simulacros
	Disposición inmediata de mano de obra
	Evaluación del hecho ocurrido
	Acotación de la Normas de higiene y seguridad Industrial
Sismos, Deslizamientos, Inundaciones	Asignación de tareas y responsabilidades
	Capacitación a todo el personal
	Instalación y activación de alarmas
	Realización de simulacros
Incendios, Explosiones	Evacuación del Personal
	Actuación en función del incendio
	Utilización de extintor
	Realización de simulacros
	Acatamiento de normas de higiene y seguridad industrial
	Capacitación al personal
Huelga de los Trabajadores	Comunicación con los organismos de emergencia
	Disponibilidad de mano de obra
Repetición de Eventos	Alquiler de equipo pesado
	Realización de informes de los eventos ocurridos

J. RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR, SEÑALANDO LAS CONDICIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE SU USO.

De acuerdo a lo establecido en el EIA y lo verificado en campo al momento de la diligencia de inspección realizada se logra determinar lo siguiente frente a la utilización, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables:

Aguas Superficiales

Las actividades propias del proyecto no requerirán del uso de aguas superficiales, situación que fue confirmada al momento de realizar la inspección visual en el área objeto de licenciamiento, por tanto, no es necesario realizar la solicitud de concesión de aguas superficiales ante esta Autoridad Ambiental. En lo relacionado al consumo de agua potable por parte del personal del proyecto, se informa que el preciado líquido será adquirido por medio de compra de botellones a empresas autorizadas para tal fin. 

Aguas Subterráneas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----39

Las actividades a desarrollar por el proyecto no demandan el uso de aguas subterráneas lo cual implica que no se requiere la presentación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas ante esta la autoridad ambiental. Durante la visita de inspección y recorrido realizado al área del proyecto, no se observó la presencia de obras, estructuras o infraestructura relacionada para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, ni vestigios del desarrollo de esta actividad en esta área.

Vertimiento

Se destaca en el EIA que durante la fase de explotación y manejo interno del material en desarrollo del proyecto no se tiene prevista la ejecución de actividades susceptibles de generar vertimientos de tipo doméstico o industrial por lo tanto no se solicita el correspondiente permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental.

Ocupaciones de Cauce

El desarrollo del proyecto de explotación de material no requiere la intervención de cuerpos de agua en su extensión, se desataca la presencia del arroyo denominado o conocido en la región como Ovejas o Cotoprix, el cual discurre de manera natural por el costado oriental del límite del área objeto de licenciamiento, sin embargo este no debe ser afectado por las actividades a realizar, ni se generarán intervenciones sobre dicho cauce, por el contrario se deben tomar todas las medidas necesarias para respetar y proteger el cauce de este arroyo y garantizar la continuidad del recurso hídrico en esta área.

Aprovechamiento Forestal

Expone el EIA presentado por el peticionario que la vegetación que se encuentra en el acceso a los sitios de explotación consiste principalmente de pastos y pastos arbolados, lo cual fue evidenciado al momento de la inspección ocular, situación que denota la no presentación de la solicitud de aprovechamiento forestal, por otra parte se observa en las zonas periféricas del área a licenciar que existen espacios con vegetación considerable y árboles de porte alto que deben ser salvaguardados buscando su protección como únicas especies forestales presentes en la zona, además que se encuentran algunos de ellos localizados en la franja forestal protectora del arroyo Ovejas o Cotoprix.



Foto 4. Vegetación presente área del proyecto

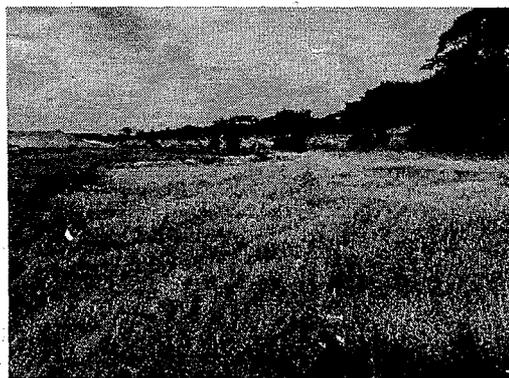


Foto 5. Sector occidental del área del proyecto

Emisiones Atmosféricas (Aire y Ruido)

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----40

Así mismo el EIA aclara que las emisiones atmosféricas involucradas en el proyecto ocurren durante las actividades de manipulación de material al interior de la cantera, involucrando las emisiones generadas por la operación de la maquinaria y tránsito de volquetas, esto en relación con las características del material y su potencial de utilización directo como estructura para la conformación de terraplenes, no hace necesaria la instalación de plantas de procesamiento de materiales como trituración y/o asfaltos, solo se tiene prevista la clasificación del material.

Fuentes de Generación de Ruido

En el área objeto del licenciamiento y considerando que el casco urbano más cercano se localiza a 1500 metros de área de proyecto, se contempla realizar la inclusión de varios puntos de monitoreo de ruido a las actividades de control realizadas por la empresa en sus diferentes áreas de operación correspondientes a otros títulos y plantas operadas, las cuales se encuentran limítrofes con el área del proyecto, permitiendo esto realizar el correspondiente control del ruido en esta zona.

Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Biodiversidad

Considerando lo expuesto en el EIA, relacionado con que el área del proyecto a desarrollar cuenta con terrenos intervenidos por la agricultura y ganadería y lo evidenciado en campo en el área visitada permite identificar que este tipo de permisos no es necesario fundamentado en la escases de especies silvestres para recolección.

Materiales de Construcción

El documento relacionado con el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de Licencia Ambiental adelantada en este trámite, tiene por objetivo obtener dicho instrumento con el ánimo de realizar la explotación de materiales de construcción, por lo tanto lo referido a esta licencia se desarrolla en el presente documento.

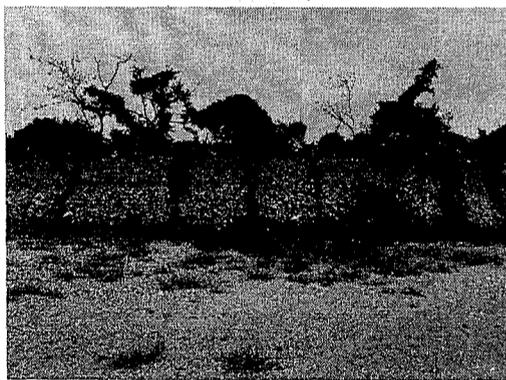


Foto 6. Zona de explotación del proyecto

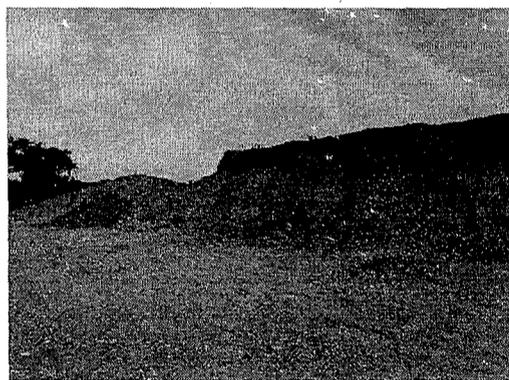


Foto 7. Material de explotación del proyecto

Residuos Sólidos

La generación de residuos sólidos durante las diferentes etapas del proyecto está relacionada exclusivamente con la generación de tipo doméstico. Se presenta a continuación la

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----41

cuantificación y frecuencia de generación de residuos sólidos domésticos estimados para el proyecto.

Tabla 14. Frecuencia generación de residuos

Tipo de Residuo	No. personas	Frecuencia de generación	Cuantificación estimada
Doméstico	7	Diaria	0,6 kg /d

El EIA considera una producción total diaria de 4,2 kg de residuos sólidos, por lo que se implementará la disposición de éstos en recipientes mediante la instalación de un punto ecológico en el área, el cual será recogido por el personal de servicios de la empresa en bolsas plásticas de acuerdo a su separación. Finalmente serán dispuestas en el sitio de recolección por parte de la empresa Aseo del Norte y disponerlo en forma adecuada en el relleno sanitario del municipio de Valledupar, en el departamento de Cesar. Esta actividad permite integrar la operación de la Sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con sus títulos mineros y plantas

K. ESTABLECER SI EL PROYECTO INVOLUCRA EN SU EJECUCIÓN EL USO DEL AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, BIEN SEA PARA CONSUMO HUMANO, RECREACIÓN, RIEGO, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O AGROPECUARIA. EN CASO POSITIVO, EMITIR CONCEPTO EN TORNO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, PARA LA RECUPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA QUE ALIMENTA LA RESPECTIVA FUENTE HÍDRICA. DICHO PLAN DEBE DESTINAR NO MENOS DEL 1% DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN Y DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DONDE SE EJECUTARÁ, EL VALOR EN PESOS CONSTANTES DEL AÑO EN QUE SE PRESENTE, LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN RESPECTIVO. LAS OBRAS Y ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NO HARÁN PARTE DEL PROGRAMA DEL 1% (PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.9.3.1.4. DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 – DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE).

A la luz de la información suministrada por el peticionario, la inspección ocular realizada en el área objeto de licenciamiento y a lo establecido en el presente concepto, la ejecución de las actividades de explotación de material pétreo no involucra el uso de agua tomada directamente de fuentes hídricas naturales en ninguna de las diferentes etapas del proyecto. Sin embargo, de requerirse en instancias o fases posteriores el uso del recurso hídrico de fuentes naturales, el peticionario deberá modificar la Licencia Ambiental para incorporar la concesión de aguas correspondiente y, en ese momento, deberá presentar el Plan de Inversión del 1%.

L. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** -CORPOCESAR- **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----42

El peticionario dentro de su Estudio de Impacto Ambiental – EIA expone que: “El área de explotación que involucra el título minero 0167-3-20 de propiedad de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S en el municipio de Valledupar, hace parte del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta que demarca la línea negra según Resolución N° 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada por la N° 837 de 1995, y respalda, entre otras, la Sentencia T-849/14 de la Corte Constitucional, marcos jurídico auspiciantes del presente proceso consultivo, y por tanto, de usufructo físico y espiritual de las culturas indígenas que allí habitan”

Conociendo esto es relevante considerar que las comunidades étnicas presentes en el área de influencia del proyecto corresponden a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, localizados en jurisdicción del municipio Valledupar, conocidos como los pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo.

Es importante señalar que mediante oficio número OFI16-000041048-DCP-2500 del 03 de noviembre de 2016, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior informa que el proceso de consulta previa surtió la etapa de protocolización conforme a la jurisprudencia y la normatividad vigente el día 26 de octubre de 2016.

M. ANALISIS DEL EIA, EN LO REFERENTE A LOS IMPACTOS DEL PROYECTO SOBRE LAS COMUNIDADES ETNICAS.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, el objeto de la solicitud de la Licencia Ambiental a los resultados de la evaluación y de la visita en campo se pudo determinar que las áreas de explotación que involucran el título minero No. 0167-3-20 de propiedad de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. en el municipio de Valledupar, hacen parte del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta que demarca la línea negra según Resolución N° 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada por la N° 837 de 1995, y respaldada, entre otras, la Sentencia T-849/14 de la Corte Constitucional, marcos jurídico auspiciantes del presente proceso consultivo.

El territorio ancestral es para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra: Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, el sustento y fundamento principal de sus culturas y vida. Es el elemento constitutivo de los aspectos culturales, políticos, organizativos, ideológicos, económicos y espirituales, concebido sagradamente desde la milenariedad como mandato de origen. Es el espacio físico y espiritual donde los indígenas interpretan y ejercen los códigos o leyes de la vida cotidiana, natural y cósmica en un sentido integral y universal, mediante estructuras y dinámicas sociales y culturales con acervos ancestrales y particularidades étnicas.

En cumplimiento de la SENTENCIA T-849/14 de la Corte Constitucional, de cara a aplicar el Derecho Fundamental a la Autodeterminación, a la Subsistencia, a la Diversidad Étnica y a la Consulta Previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección Constitucional, PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. y los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada (Arhuaco, Kogi, Wiwa, Kankuamo), llevaron a cabo el proceso consultivo en el cual se lograron acuerdos para 15 puntos los cuales están detallados en el acta de reunión de protocolización de fecha 26 de octubre de 2016.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----43

N. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (JUSTIFICACION DEL CONCEPTO)

Considerando la evaluación realizada de la información técnica presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S en cada una de las etapas del licenciamiento desarrolladas, se emite concepto positivo desde el punto de vista técnico y ambiental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para las actividades de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar en desarrollo del contrato de concesión No. 0167-3-20 celebrado con el Departamento del Cesar y cuya titularidad hoy ejerce Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No. 800107800-9.

El concepto técnico anteriormente expresado se da teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se plasman:

- El estudio de impacto ambiental presentado para la realización del proyecto acá contemplado se encuentra estructurado conforme a los términos de referencia establecidos para este tipo de actividad.
- Se realizó la caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales que podría generar el proyecto para cada uno de los diferentes componentes y escenarios posibles.
- Se han establecido medidas de manejo para los posibles impactos ambientales y/o afectaciones que se puedan presentar con la ejecución del proyecto, así mismo se han hecho los ajustes a las fichas de manejo ambiental de acuerdo a los requerimientos realizados por esta Corporación
- El área objeto de licenciamiento no se encuentra dentro de ningún área o zona de especial manejo o protección como lo es el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramos y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar
- Se ha realizado el correspondiente proceso de Consulta Previa con los cuatro Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo), localizados en jurisdicción del municipio Valledupar.

El anterior concepto técnico se emite teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que en torno al polígono del área de explotación fueron desarrolladas. Esto implica que las coordenadas consignadas en la tabla 6 del presente informe técnico son aquellas que delimitan el área objeto del licenciamiento. Sin embargo, conociendo que la intervención se hará sectorizada y que los sectores a explotar son el sector 1, 3 y 4 se establece un área de explotación de 8 Hectáreas y 6873 metros cuadrados.

O. LISTA DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARIAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL

Las actividades y obras que mediante el presente concepto se autorizan desde el punto de vista técnico dentro del licenciamiento ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Explotación de un yacimiento de material de construcción en jurisdicción del municipio de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **02** NOV 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----44

Valledupar – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera N° 0167-3-20” corresponden a las siguientes:

Extracción, cargue y transporte de material de construcción en el área determinada, georreferenciada y delimitada durante el proceso de evaluación ejecutado, esto corresponde al polígono que se forma de las coordenadas plasmadas en la tabla 6, traída del ítem “C” del presente informe:

Tabla 15. Polígono que delimita el área de ejecución del proyecto

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
10,68	1	1085444	1648375	10°27'28.40"N	73°17'49.54"W
	2	1085283	1648273	10°27'25.10"N	73°17'54.84"W
	3	1085250	1648284	10°27'25.46"N	73°17'55.92"W
	4	1085240	1648305	10°27'26.14"N	73°17'56.25"W
	5	1085253	1648367	10°27'28.16"N	73°17'55.82"W
	6	1085253	1648382	10°27'28.65"N	73°17'55.81"W
	7	1085277	1648572	10°27'34.83"N	73°17'55.01"W
	8	1085326	1648719	10°27'39.61"N	73°17'53.39"W
	9	1085330	1648730	10°27'39.96"N	73°17'53.25"W
	10	1085394	1648843	10°27'43.64"N	73°17'51.14"W
	11	1085406	1648865	10°27'44.35"N	73°17'50.75"W
	12	1085488	1648843	10°27'43.63"N	73°17'48.05"W
	13	1085577	1648824	10°27'43.00"N	73°17'45.13"W
	14	1085595	1648824	10°27'43.00"N	73°17'44.53"W
	15	1085598	1648802	10°27'42.29"N	73°17'44.44"W
	16	1085596	1648771	10°27'41.28"N	73°17'44.51"W
	17	1085596	1648745	10°27'40.43"N	73°17'44.51"W
	18	1085595	1648737	10°27'40.17"N	73°17'44.54"W
	19	1085587	1648726	10°27'39.81"N	73°17'44.81"W
	20	1085577	1648709	10°27'39.26"N	73°17'45.14"W
	21	1085570	1648692	10°27'38.71"N	73°17'45.37"W
	22	1085512	1648615	10°27'36.21"N	73°17'47.28"W
	23	1085474	1648564	10°27'34.55"N	73°17'48.53"W
	24	1085454	1648545	10°27'33.93"N	73°17'49.19"W
	25	1085417	1648517	10°27'33.03"N	73°17'50.41"W
	26	1085404	1648506	10°27'32.67"N	73°17'50.84"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----45

27	1085394	1648493	10°27'32.25"N	73°17'51.17"W
28	1085395	1648486	10°27'32.02"N	73°17'51.14"W
29	1085410	1648442	10°27'30.59"N	73°17'50.65"W
30	1085416	1648428	10°27'30.13"N	73°17'50.45"W
31	1085444	1648375	10°27'28.40"N	73°17'49.54"W

Fuente: Tomado del EIA El Dorado 2019 y adaptado

P. OBLIGACIONES AMBIENTALES (Se detallan en la parte Resolutiva)

Q. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

- **Arqueología:** frente al componente arqueológico del proyecto el peticionario menciona en el EIA que "Recursos Culturales y Arqueológicos. Se dará cuenta del estado en que se encuentran los recursos arqueológicos, monumentos, sitios de valor antropológico, histórico y en general los pertenecientes al patrimonio cultural, existentes en el área de influencia del proyecto. A partir de lo anterior, se procurará verificar que dichos recursos se han mantenido, en cantidad y calidad, en el tiempo".

Así mismo, presenta certificación del ICANH, en donde fue evaluado y aprobado el informe y plan de manejo **PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0167-3-20 EN VALLEDUPAR - CESAR.**

- **Áreas de exclusión:** La presencia del arroyo Ovejas o Cotoprix caracteriza la principal fuente de protección en el área de influencia directa del proyecto. Este se localiza y discurre sobre el costado oriental del área del proyecto, su franja forestal protectora no presenta adecuada vegetación protectora, evidenciándose en algunos de sus sectores franjas con 3 metros de extensión en cuanto a vegetación, por lo cual este arroyo y su franja forestal protectora son considerados dentro del desarrollo del presente proyecto y para el proceso de licenciamiento adelantado como Área de Exclusión, motivo por el cual no se deberán realizar actividades de explotación de material pétreo en esta área, por el contrario se deben cumplir las medidas de manejo que permitan garantizar la protección y conservación de dicha fuente hídrica.
- **Medida de compensación del Componente Biótico:** Tomando como base el "Manual de Compensación del Componente Biotico" expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se realiza el cálculo de sobre cuánto compensar en términos de área en lo relacionado con el área a intervenir con la realización del proyecto, dando como resultado la aplicación de un factor de compensación de 7,25 de acuerdo a la siguiente tabla:

Representatividad (Crp)	Rareza (Cra)	Remanencia (Crm)	Tasa de Transformación (Ctt)
-------------------------	--------------	------------------	------------------------------

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

46

1,5	1,75	3	1
-----	------	---	---

Considerando que el área impactada corresponde a vegetación secundaria, se aplica la siguiente formula:

$$Acvs = Ai \times (\sum Fc/2)$$

$$Acvs = 8,68 \times (\sum (1,5 + 1,75 + 3 + 1)/2)$$

$$Acvs = 31,465 \text{ Ha}$$

Lo anterior permite identificar que el área a compensar en lo relacionado con el componente Biótico por el desarrollo del proyecto corresponde a 31,465 Ha.

- Profundidad de excavación: Considerando lo expresado en el EIA presentado por el peticionario, el cual en la caracterización Geológica del área del proyecto reza: "El yacimiento está en superficie y las labores de explotación no sobrepasarán los 5 mts de profundidad, de acuerdo con los apiques realizados el yacimiento después de esta profundidad presenta una capa de arcilla que no beneficia la estabilidad de las paredes del banco, por tal motivo se diseñó bajo estos parámetros el PTO, por lo tanto, no es relevante realizar un estudio geofísico", motivo por el cual la profundidad máxima de explotación no deberá superar los 5 metros, teniendo en cuenta los riesgos originados sobre dicha área.
- Residuos de Construcción y Demolición – RCD: Teniendo en cuenta la información plasmada en el EIA presentado para el proyecto a Licenciar, la inspección ocular realizada y la información adicional presentada se pudo establecer que las actividades a desarrollar no generaran residuos de construcción y demolición.
- Monitoreo de ruido: El peticionario en su EIA propone establecer varios puntos de monitoreo de ruido en desarrollo del proyecto, tal como se evidencia en las siguientes líneas: "(...) se propone que una vez se otorgue la Licencia Ambiental se integrará varios puntos al monitoreo de ruido que se adelanta semestralmente en los demás títulos y plantas de la Sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. ya en concordancia con el área de interés que se va afectar inicialmente".

Considerando la propuesta realizada por el peticionario en el párrafo anterior, se considera técnicamente pertinente aprobar la misma, para lo cual semestralmente el peticionario deberá presentar los resultados del monitoreo de ruido realizado al área del proyecto, con los análisis técnicos y conclusiones que sobre ellos se puedan generar, indicando las principales fuentes de contaminación en cuanto a ruido.

(...)

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no, el proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "La licencia

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----47

ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.4 del decreto anteriormente citado, la Licencia Ambiental Global se define así: “Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12** NO. 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----48

Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible . 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$2.898.582. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ⁽¹⁾ (f1x25%)	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales (axe+g)	
P. Técnico	Categoría									
1	6	\$ 5.160.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 258.320	129.160	1.020.433	
1	6	\$ 5.160.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 258.320	129.160	1.020.433	
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,05	0	0	0	258.000	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										2.298.865
(B) Gastos de viaje										20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										-
Costo total (A+B+C)										2.318.865
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										579.716
VALOR TABLA UNICA										2.898.582

(1) Resolución 747 de 1998, Mintrampora.

(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 717	\$ 1.730.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	2.089
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 9.180.485,00

TARIFA A CANCELAR

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----49

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$2.898.582.

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2º del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 **“La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades”.**

Que al tenor de lo reglado en el artículo 2.5.3.2.10.10 del capítulo 2, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1065 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la autoridad competente para realizar las convocatorias y dirigir las reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), **“Con la protocolización de la consulta previa se dispondrá la creación de un Comité de Seguimiento que estará integrado, entre otros, por la Dirección de Consulta Previa, el ejecutor del proyecto, los organismos de control, autoridades ambientales y los representantes de las comunidades. El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta. Para estos efectos deberá reunirse periódicamente con la comunidad étnica consultada. Una vez el Comité de Seguimiento verifique el cumplimiento de los compromisos de la consulta, solicitará a la Dirección de Consulta Previa que convoque a las partes a la Reunión de Cierre de Consulta Previa”.**

Que la presente decisión se comunicará a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que por mandato del artículo 2.5.3.2.10.10 del capítulo 2, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1065 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----50

Interior), es ésta la autoridad competente para realizar convocatorias y dirigir reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que a la entidad se allegó copia del documento denominado “**ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAM O DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**”. Dicho documento está suscrito por JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS Cabildo Gobernador Pueblo KANKUAMO, ROGELIO TORRES Delegado Cabildo Gobernador Pueblo ARHUACO, NORBERTO MALO VILLAZON Delegado Cabildo Gobernador Pueblo WIWA, MAURICIO BLANCO Delegado Cabildo Gobernador Pueblo KOGUI, representantes de Pavimentos El Dorado S.A.S , del Ministerio del Interior, de Corpocesar, de la Gobernación del Cesar y de la Defensoría del Pueblo Regional Cesar . En el documento citado se detallan los aspectos sobre los cuales hubo acuerdo, los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar acuerdo y se establece el comité de seguimiento al que hace referencia la norma anteriormente citada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

PARAGRAFO 1: El área objeto de licencia ambiental se delimita por las siguientes coordenadas:

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
10,68	1	1085444	1648375	10°27'28.40"N	73°17'49.54"W
	2	1085283	1648273	10°27'25.10"N	73°17'54.84"W
	3	1085250	1648284	10°27'25.46"N	73°17'55.92"W
	4	1085240	1648305	10°27'26.14"N	73°17'56.25"W
	5	1085253	1648367	10°27'28.16"N	73°17'55.82"W
	6	1085253	1648382	10°27'28.65"N	73°17'55.81"W
	7	1085277	1648572	10°27'34.83"N	73°17'55.01"W
	8	1085326	1648719	10°27'39.61"N	73°17'53.39"W
	9	1085330	1648730	10°27'39.96"N	73°17'53.25"W
	10	1085394	1648843	10°27'43.64"N	73°17'51.14"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----51

11	1085406	1648865	10°27'44.35"N	73°17'50.75"W
12	1085488	1648843	10°27'43.63"N	73°17'48.05"W
13	1085577	1648824	10°27'43.00"N	73°17'45.13"W
14	1085595	1648824	10°27'43.00"N	73°17'44.53"W
15	1085598	1648802	10°27'42.29"N	73°17'44.44"W
16	1085596	1648771	10°27'41.28"N	73°17'44.51"W
17	1085596	1648745	10°27'40.43"N	73°17'44.51"W
18	1085595	1648737	10°27'40.17"N	73°17'44.54"W
19	1085587	1648726	10°27'39.81"N	73°17'44.81"W
20	1085577	1648709	10°27'39.26"N	73°17'45.14"W
21	1085570	1648692	10°27'38.71"N	73°17'45.37"W
22	1085512	1648615	10°27'36.21"N	73°17'47.28"W
23	1085474	1648564	10°27'34.55"N	73°17'48.53"W
24	1085454	1648545	10°27'33.93"N	73°17'49.19"W
25	1085417	1648517	10°27'33.03"N	73°17'50.41"W
26	1085404	1648506	10°27'32.67"N	73°17'50.84"W
27	1085394	1648493	10°27'32.25"N	73°17'51.17"W
28	1085395	1648486	10°27'32.02"N	73°17'51.14"W
29	1085410	1648442	10°27'30.59"N	73°17'50.65"W
30	1085416	1648428	10°27'30.13"N	73°17'50.45"W
31	1085444	1648375	10°27'28.40"N	73°17'49.54"W

PARAGRAFO 2: El polígono del área de explotación (8 has) y 6873 metros cuadrados, está determinado por las siguientes coordenadas:

SECTOR 1

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
4,8077	1	1085379	1648410	10°27'29.55"N	73°17'51.67"W
	2	1085349	1648555	10°27'34.27"N	73°17'52.64"W
	3	1085448	1648715	10°27'39.47"N	73°17'49.38"W
	4	1085398	1648850	10°27'43.86"N	73°17'51.01"W
	5	1085394	1648843	10°27'43.64"N	73°17'51.14"W
	6	1085330	1648730	10°27'39.96"N	73°17'53.25"W
	7	1085277	1648572	10°27'34.83"N	73°17'55.01"W
	8	1085253	1648382	10°27'28.65"N	73°17'55.81"W
	9	1085253	1648367	10°27'28.16"N	73°17'55.82"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----52

10	1085240	1648305	10°27'26.14"N	73°17'56.25"W
11	1085250	1648284	10°27'25.46"N	73°17'55.92"W
12	1085259	1648280	10°27'25.33"N	73°17'55.63"W
13	1085274	1648297	10°27'25.88"N	73°17'55.13"W
14	1085281	1648305	10°27'26.14"N	73°17'54.90"W
15	1085287	1648310	10°27'26.30"N	73°17'54.70"W
16	1085292	1648313	10°27'26.40"N	73°17'54.54"W
17	1085298	1648316	10°27'26.49"N	73°17'54.34"W
18	1085304	1648318	10°27'26.56"N	73°17'54.14"W
19	1085309	1648320	10°27'26.62"N	73°17'53.98"W
20	1085315	1648323	10°27'26.72"N	73°17'53.78"W
21	1085322	1648328	10°27'26.88"N	73°17'53.55"W
22	1085325	1648331	10°27'26.98"N	73°17'53.45"W
23	1085325	1648333	10°27'27.05"N	73°17'53.45"W
24	1085323	1648344	10°27'27.40"N	73°17'53.52"W
25	1085324	1648350	10°27'27.60"N	73°17'53.48"W
26	1085326	1648360	10°27'27.92"N	73°17'53.42"W
27	1085331	1648368	10°27'28.18"N	73°17'53.25"W
28	1085337	1648377	10°27'28.48"N	73°17'53.05"W

SECTOR 3

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
3,1357	1	1085567	1648777	10°27'41.48"N	73°17'45.46"W
	2	1085448	1648715	10°27'39.47"N	73°17'49.38"W
	3	1085349	1648555	10°27'34.27"N	73°17'52.64"W
	4	1085379	1648410	10°27'29.55"N	73°17'51.67"W
	5	1085357	1648390	10°27'28.90"N	73°17'52.39"W
	6	1085389	1648404	10°27'29.35"N	73°17'51.34"W
	7	1085392	1648429	10°27'30.16"N	73°17'51.24"W
	8	1085392	1648447	10°27'30.75"N	73°17'51.24"W
	9	1085390	1648482	10°27'31.89"N	73°17'51.30"W
	10	1085392	1648495	10°27'32.31"N	73°17'51.24"W
	11	1085396	1648503	10°27'32.57"N	73°17'51.10"W
	12	1085405	1648511	10°27'32.83"N	73°17'50.81"W
	13	1085414	1648515	10°27'32.96"N	73°17'50.51"W
	14	1085426	1648517	10°27'33.03"N	73°17'50.12"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1235-CORPOCESAR-

de 112 NOV 2019

Continuación Resolución No. 1235 de 112 NOV 2019 por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----53

15	1085444	1648519	10°27'33.09"N	73°17'49.52"W
16	1085453	1648522	10°27'33.19"N	73°17'49.23"W
17	1085470	1648564	10°27'34.55"N	73°17'48.67"W
18	1085490	1648591	10°27'35.43"N	73°17'48.01"W
19	1085506	1648607	10°27'35.95"N	73°17'47.48"W
20	1085570	1648692	10°27'38.71"N	73°17'45.37"W
21	1085577	1648709	10°27'39.26"N	73°17'45.14"W
22	1085577	1648710	10°27'39.29"N	73°17'45.14"W
23	1085578	1648712	10°27'39.36"N	73°17'45.10"W

SECTOR 4

AREA (Ha)	VERTICE	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		WGS 84	
		ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
0,7439	1	1085444	1648374	10°27'28.37"N	73°17'49.54"W
	2	1085428	1648404	10°27'29.35"N	73°17'50.06"W
	3	1085416	1648428	10°27'30.13"N	73°17'50.45"W
	4	1085410	1648442	10°27'30.59"N	73°17'50.65"W
	5	1085403	1648459	10°27'31.14"N	73°17'50.88"W
	6	1085401	1648467	10°27'31.40"N	73°17'50.94"W
	7	1085402	1648447	10°27'30.75"N	73°17'50.91"W
	8	1085402	1648425	10°27'30.03"N	73°17'50.91"W
	9	1085398	1648404	10°27'29.35"N	73°17'51.05"W
	10	1085393	1648395	10°27'29.06"N	73°17'51.21"W
	11	1085367	1648383	10°27'28.67"N	73°17'52.07"W
	12	1085350	1648376	10°27'28.44"N	73°17'52.63"W
	13	1085339	1648363	10°27'28.02"N	73°17'52.99"W
	14	1085333	1648346	10°27'27.47"N	73°17'53.19"W
	15	1085335	1648329	10°27'26.91"N	73°17'53.12"W
	16	1085330	1648322	10°27'26.69"N	73°17'53.29"W
	17	1085315	1648312	10°27'26.36"N	73°17'53.78"W
	18	1085291	1648300	10°27'25.97"N	73°17'54.57"W
	19	1085269	1648277	10°27'25.23"N	73°17'55.30"W
	20	1085283	1648272	10°27'25.06"N	73°17'54.84"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----54

PARAGRAFO 3: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
6. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

55

9. Presentar a Corpopesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
11. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
12. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
13. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
14. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
15. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
16. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
17. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
18. Informar con anticipación a Corpopesar, la fecha de iniciación de actividades.
19. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpopesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
20. Presentar a Corpopesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
21. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
22. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
23. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 2.898.582. en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
24. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
25. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
26. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto. 

www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----56

27. Cumplir con las prescripciones de la Resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD”**, si en la ejecución del proyecto se presentan esta clase de residuos.
28. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
29. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia del proyecto, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado (PM 10) en (ug/m3), comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
30. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
31. Presentar semestralmente los resultados de monitoreo de ruido en el área del proyecto.
32. Abstenerse de adelantar explotación que supere una profundidad máxima de cinco (5) metros.
33. Abstenerse de intervenir el arroyo Ovejas o Cotoprix y su franja forestal protectora, los cuales son considerados como Área de Exclusión. Para esta corriente se deben cumplir las medidas de manejo que permitan garantizar la protección y conservación de la fuente hídrica. Dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído debe presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, las medidas ambientales a implementar para cumplimiento de esta obligación.
34. Establecer 31,465 Hectáreas de reforestación con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----57

condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1235** de **12 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9, licencia Ambiental Global para las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-3-20 cuya titularidad ejerce la citada sociedad, conforme a las especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería

-----58

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No 800107800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Valledupar- Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

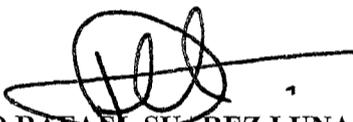
ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

12 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No SGA- 040-2011

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181